



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y  
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TEMA:**

**EL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y SU INCIDENCIA EN LA  
RECEPCIÓN PRESUNTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN  
EL GAD MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA  
ELENA, AÑO 2021**

**AUTOR:**


**SEVILLA MORENO MARCO ANTONIO**

**DOCENTE TUTOR:**

**AB. CARLOS VÉLEZ FREIRE, MGT**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2022**



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO  
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y  
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TEMA:**

**EL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y SU INCIDENCIA EN LA  
RECEPCIÓN PRESUNTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN  
EL GAD MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA  
ELENA, AÑO 2021**

**AUTOR:**

**SEVILLA MORENO MARCO ANTONIO**

**DOCENTE TUTOR:**

**AB. CARLOS VÉLEZ FREIRE, MGT**

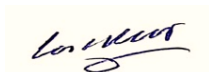
**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2022**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de tutor del trabajo de titulación:” **EL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y SU INCIDENCIA EN LA RECEPCIÓN PRESUNTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL GAD MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2021**” elaborado por Sevilla Moreno Marco Antonio, egresado de la carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y de las Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, me permito declarar que luego haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos y científicos, razón por la cual la apruebo en todas sus partes.

Atentamente,



---

Ab. Carlos Vélez Freire, Mgt.

TUTOR

La Libertad, 13 de Julio del 2022.

## **CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: “**EL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y SU INCIDENCIA EN LA RECEPCIÓN PRESUNTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL GAD MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO, 2021**”. cuya autoría corresponde a el estudiante Marco Antonio Sevilla Moreno de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 6%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



.....  
**Abg. Carlos Vélez Freire, Mgt.**

**Tutor**

## Validación gramatical y ortográfica

Lcdo. Dennyys Mauricio Panchana Yagual, Mgtr.

Celular: 0939211032

Correo: [dennyys.panchana@educacion.gob.ec](mailto:dennyys.panchana@educacion.gob.ec)

### CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, DENNYS MAURICIO PANCHANA YAGUAL, en mi calidad de LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado "EL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y SU INCIDENCIA EN LA RECEPCIÓN PRESUNTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL GAD MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2021", del estudiante: SEVILLA MORENO MARCO ANTONIO

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo al interesado hacer uso del presente como estime conveniente.

Santa Elena, 22 de agosto del 2022



Lcdo. Dennyys Panchana Yagual, Mgtr.

CI. 0919400176

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION  
MAGISTER EN ADMINISTRACION Y LIDERAZGO EDUCACIONAL  
N° DE REGISTRO DE SENECYT 1031-2018-1947613

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

El presente Trabajo de Titulación con el título de “**EL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y SU INCIDENCIA EN LA RECEPCIÓN PRESUNTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL GAD MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2021**”, elaborado por Sevilla Moreno Marco Antonio, declara que la concepción, análisis y resultados son originales y aportan a la actividad científica, educativa, empresarial y administrativa.

### **Transferencia de derechos autorales.**

Declaro que, una vez aprobado el tema de investigación otorgado por la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, Carrera de Derecho pasan a tener derechos autorales correspondientes, que se transforman en propiedad exclusiva de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y, su reproducción, total o parcial en su versión original o en otro idioma será prohibida en cualquier instancia.

Atentamente,



---

**Sevilla Moreno Marco Antonio**

**C.I.: 0927511782**

## TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt.  
**DIRECTORA CARRERA DE DERECHO**



Ab. Joe Espinoza Ayala, Mgt.  
**DOCENTE ESPECIALISTA**



Ab. Carlos Vélez Freire, Mgt.  
**DOCENTE TUTOR**



Ab. Brenda Reyes Torralá, Mgt.  
**DOCENTE GUÍA DE LA UIC**

## **DEDICATORIA**

A mis padres Marco Antonio Sevilla Zea y Eufemia Neufa Moreno López, a mis hermanas Mayra Alexandra Sevilla Moreno, Alisson Mishell Sevilla Moreno y Genesis Samantha Sevilla Moreno, por su amor genuino y apoyo incondicional y a mi futura descendencia a quienes está dedicado.

*Sevilla Moreno Marco Antonio*



## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a mi Padre Celestial por haberme ayudado y guiado hasta este punto de mi vida, por la salud, la valentía y el ímpetu para seguir adelante cada día, a mis padres que han sido un modelo y ejemplo en mi vida, por su apoyo y fe en mi en todo momento, a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en especial a la Carrera de Derecho y su Facultad en Ciencia Sociales y de la Salud, a mis maestros por sus magistrales y nobles enseñanzas. A mi familia y seres queridos que han sido mi inspiración y escuela a lo largo de mi existencia.

*Sevilla Moreno Marco Antonio*

## ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA .....	I
CONTRAPORTADA .....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	III
Validación gramatical y ortográfica .....	V
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD .....	VI
TRIBUNAL DE GRADO .....	VII
DEDICATORIA .....	VIII
AGRADECIMIENTOS .....	IX
ÍNDICE DE CONTENIDO .....	X
ÍNDICE DE TABLAS .....	XIII
ÍNDICE DE FIGURAS .....	XIII
ÍNDICE DE ANEXOS .....	XIV
RESUMEN EJECUTIVO .....	XV
ABSTRACT .....	XVI
INTRODUCCION .....	1
CAPITULO I .....	3
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN .....	3
1.1 Planteamiento del problema .....	3
1.2 Formulación del problema .....	8
1.3 OBJETIVOS .....	8
1.3.1 Objetivo General .....	8
1.3.2 Objetivos Específicos .....	8
1.4 Justificación del problema .....	8
1.5 Variables .....	9
1.6 Idea a defender .....	9

CAPITULO II.....	10
MARCO REFERENCIAL .....	10
2.1 Marco Teórico .....	10
2.1.1 Generalidades de los Contratos Públicos Administrativos .....	10
2.1.2 Definiciones de los contratos Públicos Administrativos .....	12
2.1.3 Características especiales de los Contratos Públicos Administrativos .....	13
2.1.4 Objeto del Contrato Público Administrativo .....	13
2.1.5 Los sujetos del Contrato Público Administrativo .....	14
La Administración Pública.....	14
El Contratista.....	16
2.1.6 El consentimiento en el Contrato Administrativo.....	18
2.1.7 La adhesión en los Contratos Administrativos .....	20
2.1.8 La causa en los Contratos Administrativos.....	20
2.1.9 Prerrogativas especiales de la Administración .....	21
2.1.10 Las solemnidades o formalidades del Contrato Administración .....	23
2.1.11 Generalidades del Silencio Administrativo .....	24
2.1.12 Naturaleza jurídica del Silencio Administrativo.....	25
2.1.13 Efectos del Silencio Administrativo .....	27
2.1.14 Silencio Administrativo de Efectos Negativos .....	27
2.1.15 Silencio Administrativo de Efectos Positivos.....	28
2.1.16 Referencia a otras normas relacionadas con el Silencio Administrativo.....	28
2.1.17 Análisis del procedimiento y efectos jurídicos .....	31
2.1.18 La recepción presunta .....	33
2.1.19 Procedimiento de la recepción presunta .....	34
2.2 Marco legal .....	36
Constitución de la República del Ecuador 2008 .....	36
Código Orgánico de la Función Judicial .....	37

Código Orgánico General de Procesos .....	38
Código Orgánico Administrativo .....	40
Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Publica.....	41
Ley de Modernización del Estado.....	41
2.3 Marco conceptual .....	42
CAPÍTULO III .....	45
MARCO METODOLÓGICO .....	45
3.1 Diseño y Tipo de Investigación .....	45
3.1.1 Diseño de la Investigación .....	45
3.1.2 Tipo de Investigación.....	45
3.2 Recolección de la Información .....	45
3.2.1 Métodos de investigación .....	45
3.2.2 Técnicas de investigación .....	46
3.2.3 Población y muestra.....	46
3.2.3.1 Población .....	46
3.2.3.2 Muestra .....	47
3.3 Tratamiento de la Información .....	47
3.4 Operacionalización de Variables .....	48
CAPÍTULO IV .....	50
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	50
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	50
4.1.1 Análisis de la encuesta aplicada a los abogados de libre ejercicio del cantón La Libertad.....	50
4.1.2 Análisis de la entrevista realizada al Ing. Jeonel Córdova, Jefe de Obras Pública del cantón La Libertad .....	56
4.1.3 Análisis de la entrevista realizada al Ing. Carlos Santos, Contratista del Gad de La Libertad.....	57
4.1.4 Análisis de la entrevista realizada al Procurador del Gad de La Libertad .....	58

4.1.5 Verificación de la idea a defender .....	60
CONCLUSIONES.....	61
RECOMENDACIONES .....	62
Bibliografía.....	63
ANEXOS .....	65

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Sistematización.....	7
Tabla 2. Población .....	46
Tabla 3. Muestra.....	47
Tabla 4. Operacionalización de las Variables .....	48
Tabla 5. Petición en relación al silencio administrativo.....	50
Tabla 6. El silencio administrativo como respuesta de parte de la administración pública .....	51
Tabla 7. El silencio administrativo brinda seguridad jurídica a individuos con petición.....	52
Tabla 8. El proceso contencioso administrativo presenta dificultades que obstaculizan el derecho de petición.....	53
Tabla 9. Silencio administrativo atentado contra supremacía constitucional.....	54
Tabla 10. Silencio administrativo impone limitaciones a la autoridad pública.....	55

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Petición en relación al silencio administrativo.....	50
Figura 2. El silencio administrativo como respuesta de parte de la administración pública .....	51

Figura 3. El silencio administrativo brinda seguridad jurídica a individuos con petición .....	52
Figura 4. El proceso contencioso administrativo presenta dificultades que obstaculizan el derecho de petición.....	53
Figura 5. Silencio administrativo atentado contra supremacía constitucional .....	54
Figura 6. Silencio administrativo impone limitaciones a la autoridad pública .....	55

## ÍNDICE DE ANEXOS

Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio del cantón la libertad, provincia de santa elena.....	65
Entrevista realizada al director de contratación pública del gad de la libertad, provincia de santa elena.....	67
Entrevista realizada a los contratistas del gad de la libertad, provincia de santa elena..	68
Entrevista realizada al procurador del gad la libertad de la provincia de santa elena ....	69
Entrevista realizada al Director de Contratación Pública del cantón La Libertad.....	70
Entrevista realizada a los Contratistas del Gad de La Libertad.....	70
Entrevista realizada al Procurador del Gad de La Libertad.....	71

**“EL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y SU INCIDENCIA EN LA RECEPCIÓN  
PRESUNTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL GAD MUNICIPAL  
DE LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2021”**

**Autor:** Sevilla Moreno Marco Antonio

**Tutor:** Ab. Carlos Vélez Freire, Mgt.

**Palabras Claves:** silencio administrativo, actas de entrega-recepción presunta, contratación pública, gad municipal.

**RESUMEN EJECUTIVO**

En el Ecuador, se debe tener en cuenta que las figuras de recepción establecidas se encuentran tipificada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), y funcionan una vez que el contratista haya terminado con sus obligaciones para lo cual deberá notificar con ello a la administración pública, quien tiene un tiempo para aceptar o establecer cualquier cambio o corrección que necesite la obra bien o servicio. El presente trabajo de investigación pretende abordar el escenario de aplicabilidad de la recepción presunta siendo únicamente el caso en el que se aplica el silencio administrativo en materia de contratación pública. El objetivo general es Analizar la incidencia del Silencio Administrativo en la Contratación Pública en relación a la recepción presunta mediante un análisis jurídico y legal en el Gad Municipal de La Libertad, cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, año 2021. La idea a defender validada fue El Silencio Administrativo incide de manera positiva en el proceso de Contratación Pública en relación a la recepción presunta en el Gad Municipal de La Libertad, del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, año 2021. La metodología aplicada fue el diseño cualitativo y la investigación exploratoria; así mismo se implementó el método deductivo e inductivo, y las técnicas de investigación como son las encuestas a los abogados, y las entrevistas al Director de Contratación Pública, Contratantes y el Procurador del GAD La Libertad. En cuanto a los resultados frente a la recepción presunta se determinó la incidencia que tiene, en razón de que el silencio administrativo se reduce a una situación de contexto legal, cuando es el único caso en el que se puede aplicar el silencio administrativo en la contratación pública.

**“EL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y SU INCIDENCIA EN LA RECEPCIÓN  
PRESUNTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL GAD MUNICIPAL  
DE LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2021”**

**Autor:** Sevilla Moreno Marco Antonio

**Tutor:** Ab. Carlos Vélez Freire, Mgt.

**Keywords:** administrative silence, presumed delivery-reception certificates, public contracting, municipal gad

**ABSTRACT**

In Ecuador, it must be taken into account that the established reception figures are typified in the Organic Law of the National Public Procurement System (LOSNCP), and they work once the contractor has finished with its obligations, for which it must notify with this to the public administration, who has time to accept or establish any change or correction that the work, good or service needs. The present research work aims to address the scenario of applicability of presumed reception, being only the case in which administrative silence is applied in matters of public procurement. The general objective is to analyze the incidence of Administrative Silence in Public Contracting in relation to the presumed reception through a legal and legal analysis in the Municipal Gad of La Libertad, La Libertad canton, Province of Santa Elena, year 2021. The idea to defend validated was The Administrative Silence has a positive impact on the Public Procurement process in relation to the presumed reception in the Municipal Gad of La Libertad, in the canton of La Libertad, province of Santa Elena, year 2021. The methodology applied was the qualitative design and exploratory research; likewise, the deductive and inductive method was implemented, and research techniques such as surveys of lawyers, and interviews with the Director of Public Procurement, Contractors, and the Attorney General of GAD La Libertad. Regarding the results against the presumed reception, the incidence that it has was determined, because the administrative silence is reduced to a situation of legal context, when it is the only case in which administrative silence can be applied in contracting. public.



## **INTRODUCCION**

La Ley de Contratación Pública refiere en cuanto a la recepción presunta, que es aplicable únicamente a los contratos de obra cuyo efecto principal era la devolución del fondo de garantía de contratación; considerando que la recepción presunta operaba exclusivamente en los contratos de dicha obra, de lo que se puede establecer que esta figura estaba restringida, a su vez no consideraban a los procedimientos de contratación.

Se considera que las figuras de recepción establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), funcionan al momento de que el contratista haya finalizado sus obligaciones, para ello debe proceder a notificar con ello a la administración pública, quien estima de un tiempo para aceptar o establecer correcciones o cambios que necesite la obra bien o servicio.

En el caso de que la entidad contratante no hiciera un pronunciamiento en relación a la solicitud de recepción en relación a la solicitud de recepción provisional o definitiva, ni la hiciera dentro del término de lo que tipifica el art. 122 del Reglamento de la Ley, refiriéndose a diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de la LOSNCP; en este caso, se presenta el silencio administrativo positivo a favor del administrado, quedando aceptada la recepción de pleno derecho.

El presente trabajo de investigación analiza el enfoque de alcance que tiene la recepción presunta frente al silencio administrativo, determinando la incidencia que tiene, en razón de que el silencio administrativo se reduce a una situación de contexto legal, La cuestión se centra entre los que mantiene qué la no respuesta debe calificarse como negativa. Es claro que cada postura está condicionada por argumentos válidos, sin embargo, debemos hacer hincapié en que el silencio administrativo es un estudio complejo.

De acuerdo a la estructura del siguiente proyecto de investigación se puede establecer cuatro objetivos que presentan cada uno de ellos parámetros para poder establecer un análisis oportuno del problema

El contenido del primer capítulo refiere al problema de investigación dónde se estableció el planteamiento del problema de manera general y su incidencia en cuanto a silencio administrativo y la aplicabilidad de la recepción presunta, asimismo, la formulación del problema, seguido a los objetivos general y específico, con la respectiva justificación del problema que resalta la importancia utilidad y beneficio de analizar este enfoque y de esta manera establecer la idea a defender.

En el segundo capítulo se desarrolló el marco referencial en cuanto a las dos variables como son el silencio administrativo y la recepción presunta; y es allí que se desarrollaron los contenidos con opiniones y citas de autores profesionales que mantienen un enfoque tanto jurídico como administrativo del silencio administrativo y de la recepción presunta seguido a ello se determinaron los marcos legales en cuanto a la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico Administrativo, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Ley de Modernización terminando con el marco conceptual donde sean desglosado conceptos que ayudan a entender el problema que se está analizando.

En el contenido del capítulo 3 del enfoque metodológico, se establecieron los diseños de tipos de investigación, asimismo como la recolección de información a través de métodos y técnicas identificando la población y muestra, donde se determinan los participantes del problema, es decir los conocedores en cuanto al proceso de contratación pública y la implementación del silencio administrativo en la recepción presunta terminando con la operacionalización de la variable y por último el tratamiento de la información.

Finalmente, en el cuarto capítulo se establecieron los análisis e interpretación de resultados tanto de la encuesta aplicada a los abogados como las entrevistas que se aplicaron al director de contratación pública del Gad La Libertad, así como contratistas y el procurador de la misma entidad respaldando las conclusiones y recomendaciones para su mejor comprensión y sostenido por una extensa bibliografía que aporta de manera significativa al contenido del siguiente trabajo de investigación.

## CAPITULO I

### PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Planteamiento del problema

La contratación pública en Ecuador fue regulada por la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, fue derogado por la vigencia de la Ley de Contratación Pública, que coexistiría con la Ley de Consultoría; posteriormente sería derogada por la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Ley de Contratación Pública denominaba a la actual Recepción de Pleno Derecho como Recepción Presunta, siendo aplicable únicamente a los contratos de obra cuyo efecto principal era la devolución del fondo de garantía de contratación; tomando en cuenta la recepción presunta que operaba exclusivamente en los contratos de dicha obra, de lo que se puede establecer que esta figura estaba restringida, a su vez no consideraban a los procedimientos de contratación.

La limitada devolución de las garantías permitía la subsanación del retraso en atenciones a los requerimientos de la recepción y evitando a su vez, un perjuicio significativo al contratista. En la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública solo se plantea a la Recepción de Pleno Derecho, con el riesgo de que exista un mecanismo de reparación al contratista; toda vez que no se cuenta con un procedimiento.

Tiempo atrás no existía una normativa que regulara la contratación pública, en cuanto a la recepción presunta, sin importar casi siempre el gobierno de turno, siendo visto la administración pública en casos de corrupción, cabe señalar que estos asuntos de la contratación pública se toman como un objetivo importante hacia gobierno en especial estos últimos años, cierta razón era necesaria para la creación de un sistema de contratación para ministrar una planificación, involucrando un presupuesto ejecución y control.

Se ha podido notar que existía dese hace mucho la contratación pública como un mecanismo y derecho de adquirir bienes y servicios. En el marco legal quienes se encargaron de regular fue la ley de licitaciones y concurso de oferta que después fue derogada por la ley de contratación pública, existiendo también la ley de consultoría.

Ahora quien se encarga de regular dichas actividades es la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.

Se han contrapuesto algunos criterios de contratar con el estado no existe garantías de la parte, e incluso existen muchas lagunas por la ambigüedad de los sistemas, cuando se contrata, hay obligaciones y prestaciones por cumplir, pero también cláusulas que tratadistas debaten en llegar a conocimiento pleno si son o no constitucionales; el Estado a través de sus instituciones en calidad de contratista o contratante, la persona natural o jurídica pasa ser sujetos contractuales.

Siendo el único objetivo de prestar un servicio significativo, de interés público donde prime la satisfacción de la necesidad, donde los adquiridos, bienes, servicios, obras estén encaminados a un bien común, un buen vivir; esto no implica el aumento del patrimonio de los administrados, ni su influencia. Ninguno de los planes para combatir el desfalco del dinero de los administrados, las arcas de los estados, los impuestos de los pobres y de los ricos del país ha funcionado.

Con la finalidad de entrar al enfoque del análisis, se debe considerar que las figuras de recepción establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCNP), funcionan al momento de que el contratista haya finalizado sus obligaciones, para ello debe proceder a notificar con ello a la administración pública, quien estima de un tiempo para aceptar o establecer correcciones o cambios que necesite la obra bien o servicio.

En el caso de que la entidad contratante no hiciera un pronunciamiento en relación a la solicitud de recepción en relación a la solicitud de recepción provisional o definitiva, ni la hiciera dentro del término de lo que tipifica el art. 122 del Reglamento de la Ley, refiriéndose a diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de la LOSNCNP; en este caso, se presenta el silencio administrativo positivo a favor del administrado, quedando aceptada la recepción de pleno derecho.

Debemos proponer una solución, una respuesta, el monopolio debe caer y las artimañas de los errores también. Siendo el silencio administrativo una figura legal que nació por la necesidad de una mejora en los procesos administrativos que exclusivamente se aplica mediante la recepción presunta, este aparentemente subsana los requerimientos que

dictaminan en la aceptación o la negación, esta a su vez, fue incorporado en la modernización del estado.

Un administrador debe velar por dicho cumplimiento a los términos expuestos; en todo este esquema hemos encontrado otro error, donde no se da un fiel seguimiento a dichos contratos. Se ha determinado otras falencias como es el problema de la corrupción, esto se debe a tres aspectos importantes:

- ✓ El aspecto subjetivo, es lo inherente a un ser humano que lo dirijan a sus ideas, sus valores, los intereses que lo motivan actuar desde que llega a la administración pública, así como a terceros, sus familias involucrando sus empresas.
- ✓ El aspecto adjetivo, siendo el abuso de poder, la modificación de contrato, el uso desmedido y descarado de las prórrogas o contratos inexistentes.
- ✓ El aspecto material, como la obtención de un beneficio como los sobrepagos, la documentación falsa y la subcontratación.

Anteriormente con la ley de consultoría era muy difícil en control y regulación de contratos tomando en cuenta que cada entidad tenía sus procesos diferentes y por otra parte tampoco existían las veedurías donde participan las personas.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala en el artículo 4, los principios que se deberán observar en materia de contratación pública:

*“Art. 4.- Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*

Estos principios deberían ser inmutables, pero los desafíos e imprudencia son mayores, para el correcto uso de los recursos públicos, se debe velar estos principios, en la adquisición y arrendamiento de bienes, en la ejecución de obras, las consultorías de esta forma abra un mejor control de los recursos públicos, como lo plantea (RIVAS ORDÓÑEZ, 2010).

Retomando el silencio administrativo, siendo como la falta de un pronunciamiento de la administración, nos dice que solo cuando no se establecen los términos o no se ha

cumplido el tiempo correspondiente, se configura esta figura legal, esta norma está infravalorada, sin que nadie medie ningún otro requisito.

Se define este caso como una ficción que la ley establece para el beneficio del interesado, pero puede desestimarse como también puede aceptarse cuando se solicite, cuando la institución incumpla se debe según la doctrina, se entienda como una presunción, infracción.

El silencio administrativo ha sido definido por la doctrina como *“La falta de pronunciamiento de la administración dentro del plazo establecido para ello, presumiéndose en consecuencia de parte del ente administrativo una voluntad sea positiva o negativa conforme lo establezca la legislación para cada caso. En ese sentido, su versión negativa implica una denegatoria ficta, que habilita al administrado el acceso a la instancia superior vía recurso impugnativo”*, según (FRANCISCO, 2014).

La Ley de Modernización del Estado de nuestro país, el silencio administrativo está definido como: *“Todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal expresamente señale otro distinto”*. *“En Todos los casos vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo, que la solicitud o pedido ha sido aprobada o que la reclamación ha sido resuelta en favor del reclamante”*, con base a (ECUADOR, estatutos, & Estado).*(profundidad)*

Se puede definir al silencio administrativo como un derecho autónomo, tomando en cuenta que de ninguna manera pueda ser afectado por un pronunciamiento posterior hacia la autoridad, origen a una acción procesal sustantiva e independiente, y puede ser exigida siempre en una institución pública o sede en cualquier jurisdicción correspondiente.

Enmarcándose al contexto del silencio administrativo como independiente y de suma importancia para que los actos emitidos por diferentes entidades, en caso de ser solicitados, den una contestación y su vez la corrección inmediata de todo lo expuesto, en el marco de la ley se ve infravalorada esta figura legal.

La jurisprudencia ecuatoriana se ha pronunciado de que no procede en la contratación pública el silencio administrativo porque no es una relación de administración sobre el

administrado sino una relación de igualdad entre las partes contratantes, es decir qué es bilateral.

Sin embargo, existe un caso de silencio administrativo en la contratación pública que es la recepción presunta que si le da un efecto de ley al silencio administrativo dado a que atribuye que por la falta de la diligencia del notario no es silencio administrativo pero tal diligencia lo que propicia es la notificación y no le da el efecto de hacer silencio administrativo solo lo notifica a la administración pública que se ha producido la recepción del pleno derecho lo que obliga que se pase a la liquidación del contrato.

Tabla 1. Sistematización

<b>CAUSAS</b>	<b>SÍNTOMAS</b>	<b>EFEECTO</b>
Poca consideración de la contratación pública como función estratégica	Intereses diferentes al beneficio común de la contratación pública en el proceso de obras para una jurisdicción.	Los objetivos, planes y metas no son alcanzables, por lo que al final no hay cumplimiento de la política que se han establecido.
Vinculación excesiva de lo político en lo técnico	Existen mayor peso político, es decir intereses de particulares y por ende beneficios propios y no el bien por el objeto del proceso	Poca eficiencia en el proceso de las compras y contrataciones, quitando fuerzas a los organismos que brinda este servicio.
Escasez de compromiso político	Hay recursos y contrataciones que solo se gastan, pero los beneficios son pocos.	Deficiente control integral y permanente en cuanto a los recursos que involucra cada proceso de contratación pública
Normativa ambigua y dispersa en la contratación pública	Poco alcance propositivo del silencio administrativo.	Falencias en el marco jurídico en cuanto al silencio administrativo.

**Elaborado por:** Marco Sevilla

## **1.2 Formulación del problema**

¿Cómo incide el silencio administrativo en la contratación pública en relación a la recepción presunta en el Gad Municipal de La Libertad, Provincia de Santa Elena, año 2021?

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 Objetivo General**

Analizar la incidencia del Silencio Administrativo en la Contratación Pública en relación a la recepción presunta mediante un análisis jurídico y legal en el Gad Municipal de La Libertad, Provincia de Santa Elena, año 2021.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Fundamentar los aspectos del proceso de contratación pública, su legitimidad y su debida aplicación.
- Identificar la incidencia de la recepción presunta en relación al Silencio Administrativo.
- Determinar las normativas legales y jurídicas que controlan los procesos de contratación pública en cuanto a la recepción presunta frente al silencio administrativo.

## **1.4 Justificación del problema**

La presente investigación se orienta en establecer la problemática de la naturaleza jurídica de la recepción presunta en sus procedimientos de aplicación, estableciendo así las restricciones en su trazabilidad, alcance y pertinencia en el marco legal y en el escenario de la gestión de la contratación pública ecuatoriana.



El problema materia del presente estudio, se encuentra en el contexto de la gestión pública ecuatoriana, el mismo que genera restricciones o cuellos de botella por la limitada capacidad de respuesta institucional hacia los requerimientos de recepción planteados por los contratistas. El estudio, considera alternativas de solución a la problemática, mediante aportes al marco normativo, y mejoras al proceso de recepción en términos de eficiencia, eficacia y capacidad de respuesta de las entidades públicas a personas naturales o jurídicas en su calidad de requirentes de recepción de los viene, servicios y consultoría contratadas por el Estado ecuatoriano.

Es relevante analizar el siguiente tema de investigación dado a que al hablar en el ámbito de la contratación pública y refiriendo a la incidencia en cuanto al silencio administrativo en la recepción presunta es el único caso en el cual se puede denominar silencio administrativo Y de esa manera respaldado con las normativas se pueden establecer los alcances necesarios para determinar un enfoque que sea aplicable y útil para los contratistas públicos de los sectores seccionales y administrativos del estado.

## **1.5 Variables**

**Variable Dependiente:** Silencio Administrativo como acción Procesal Sustantiva e Independiente

**Variable Independiente:** Contratación Pública en relación a las actas de entrega-recepción presunta.

## **1.6 Idea a defender**

El Silencio Administrativo incide de manera positiva en el proceso de Contratación Pública en relación a la recepción presunta en el Gad Municipal de La Libertad, provincia de Santa Elena, año 2021.

## **CAPITULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1 Marco Teórico**

##### **2.1.1 Generalidades de los Contratos Públicos Administrativos**

La Administración Pública cumple un rol muy importante, debido a que coadyuva a las funciones administrativas del Estado, a través de contratos con entidades privadas, esto se debe a que el Estado no posee de todos los servicios y bienes para realizar acciones en mejora de la comunidad, por lo tanto, es una vía para lograr sus fines. Este apartado está enfocado en los aspectos generales que conlleva un contrato administrativo, basado a partir de antecedentes históricos que permitirán hacer una revisión, con el fin de conocer su auge. Consecutivamente se citarán conceptos sobre especialistas administrativos para analizar y obtener un nivel de entendimiento muy significativo y acertado sobre el contrato administrativo.

En tiempos pasados las funciones administrativas estaban ejercidas por el Estado al ser considerado de carácter soberano, quienes tenían la decisión predominante sin mayores restricciones, razón por la cual dentro del marco de su jurisdicción únicamente se podían establecer acciones legales entre Estado y súbditos.

Antiguamente, la Administración Pública tenía un rol de moderador y que estaba por supuesto al servicio del único mandatario de todas las carteras de Estado conocido en este tiempo como monarca, pero que no ejercía un papel sobre alguna norma legislativa. En 1789 al inicio de la Revolución Francesa el gobierno o soberanía de un país pasa a manos del pueblo, lo que conlleva a que dicha administración predisponga sus servicios a la ciudadanía y que sus funciones queden subordinadas a normas y reglamentos de carácter jurídico.

No obstante, las funciones de esta administración seguían siendo parte fundamental de actividades públicas, donde la participación de algún tipo de ente privado no formaba parte, razón por la cual las normas jurídicas que regulaban su funcionamiento eran de aplicación exclusiva a la Administración.

Con el tiempo dado el aumento de normas públicas, surgió en la carrera de Derecho una rama que parte de este contexto, el Derecho Administrativo, que regule las relaciones, derechos y obligaciones de la Administración Pública, que, a diferencia del Derecho Privado, este se centra en entablar funciones y relaciones entre entidades particulares.

En primeras instancias el Derecho Administrativo, no admitía contratos administrativos dentro del marco jurídico debido a que se entendía que no necesitaba más que de sí mismo para cubrir las carencias de su colectividad. Los contratos administrativos nacen y se diferencia de un contrato privado a partir de que existía un nivel muy bajo de intervenciones administrativas las cuales optaron por elevar el número de estas actuaciones de carácter público en todas las áreas, lo cual afectó severamente el orden de la sociedad.

Aunque a principios el Estado que nace de la Revolución Francesa era firmemente liberal, esto implicaba que las funciones de la Administración estaban desligadas en la mayor medida de los asuntos privados de la población. Fue este acontecimiento que, en conjunto con la Revolución Industrial del siglo XIX, donde nace el llamado Capitalismo, que en menos de poco tiempo llevó a una explotación entre civiles tornando que población se volviera insostenible.

Este resultado generó que gran parte de los países europeos, ideas prerrevolucionarias tomaran auge y que, al tener una reacción contra el liberalismo capitalista, se defendieran como pilar fundamental los intereses públicos y por ende, del Estado por encima de intereses o asuntos de cada ciudadano.

Tras este contexto, las bases de concepción que se tenían sobre el Estado evolucionan de manera que se transforme en lo que hoy se conoce como Estado Social de Derecho, cuyos objetivos se enfocan en el bienestar social y que se da a través de relaciones con entidades privadas para sustentarse económicamente, así mismo, se integran ideas de mejoramiento de infraestructura, servicios básicos, aspectos económicos y sociales. Además, se reforman ideas sobre la igualdad social.

El progresivo aumento de intervenciones del Estado provoca que la Administración Pública preste de sus servicios para hacer frente a las contrataciones con los sectores privados con el fin de obtener cambios para beneficio de la población, como por ejemplo, incrementando el número de servicios y que al finalizar, estas contrataciones

generalizadas terminen en el surgimiento contratos administrativos, que se diferencia de los contratos civiles, porque estos cuentan con una regulación exclusiva de su jurisdicción , basada en una exigencia doble: las funciones de la Administración como una organización y las que se derivan de interés social y de su eje predominante.

### **2.1.2 Definiciones de los contratos Públicos Administrativos**

Tanto al Estado como los sectores particulares se les reconoce su capacidad de suscribir contratos administrativos. La obra “Curso de Derecho Administrativo” escrito por el experto Rafael Entrena Cuesta un experto español expresa que la base de la relación jurídica administrativa es la soberanía popular ya que esta se debe a la intervención de la administración pública.

Es evidente que el objetivo de un Estado es la prevalencia del orden público a través de la satisfacción de sus necesidades como sociedad, actuando como figura soberana para reafirmar que sus intereses antes, durante y después de una negociación están enfocados con el bienestar público, bajo este mismo escenario el tratadista mexicano Alejandro Castillo menciona en su obra “Génesis y Evolución de la Administración Pública en México”, señala que todo gobierno independiente de sus funciones, debe establecer un poder u organismo que satisfaga las necesidades de interés colectivo, adoptando normas jurídicas que regulen y propicien el beneficio de estos.

Cada entidad pública de acuerdo a su naturaleza surge con el objetivo de cumplir con cada una de sus funciones para las cuales fueron establecidas, pero siempre trabajando por el beneficio de todos y una de estas formas cualitativas de expresar sus principios es a través de contratos administrativos.

A continuación, se mencionará algunos conceptos que expresan los presentes autores sobre el contrato administrativo que, aunque son hasta cierto punto ideas variadas comparten similitudes entre estas.

José Luis Correa un tratadista argentino, define al contrato administrativo como un elemento dentro de un grupo o clase de contratos, caracterizada por la intervención de una persona jurídica estatal, cuyo foco se compone de un fin jurídico o propio de la administración. Además, concibe al contrato administrativo como la celebración de la Administración con otra persona ya sea pública o privada, física o jurídica y que presta un beneficio para el pueblo.

No cabe duda que el contrato administrativo dado sus características, requisitos que deben cumplir y los beneficios que obtiene, hace que lo diferencien del contrato privado.

### **2.1.3 Características especiales de los Contratos Públicos Administrativos**

Los contratos administrativos se caracterizan debido a la naturaleza administrativa asociada o definida, al momento de la suscripción del contrato. Una vez analizada la ideología para este tipo de contratos se puede definir que se ha mantenido como bases esenciales las siguientes características:

- El Objeto
- Los Sujetos
- El Consentimiento
- La Adhesión
- La Causa
- Las Prerrogativas Especiales
- Las Formalidades

### **2.1.4 Objeto del Contrato Público Administrativo**

En la obra “Contratos Administrativos” por el autor tratadista Ismael Farrando señala que la esencia en un contrato administrativo es prestación que significa sinónimo de dar o de hacer o no hacer algo bajo un marco físico, jurídico, irrefutable, determinante y lícito.

El cuerpo u objeto del contrato administrativo debe ser ético de lo contrario si se observa que su base y objeto es ilícito se anula, un ejemplo de ello puede ser la construcción de un lugar para las peleas de gallos cuando esto es prohibido.

Es por esta razón que el Código Civil ecuatoriano nos recuerda la importancia de tener en el contrato administrativo un objeto lícito.

Por lo tanto, la diferencia de un contrato administrativo de los demás contratos es que el objeto en el contrato administrativo puede ser una obra un servicio público o

cualquier otro bien o prestación con el objetivo de fomentar el bienestar público en defensa de sus intereses.

El objeto del contrato administrativo va desde obras, gestión o prestación de servicios al Estado el componente o foco objetivo del contrato administrativo se determina de acuerdo a los objetivos de la competencia de la administración y su validez es otorgada por un organismo administrativo, según corresponda al objeto. Siempre y cuando el organismo contratado sea apto y esté capacitado para llevar a cabo las actividades que se encuentran determinadas.

Según Miguel un tratadista en el campo, un objeto de contrato administrativo es un acto contractual es concerniente a las "funciones esenciales" del Estado o a sus fines públicos. Este tipo de contratos se pueden llevar a cabo bajo dos maneras: contrato de colaboración y contrato de atribución. Un contrato de atribución se caracteriza cuando la misma administración lleva a cabo la prestación del contrato. Y en el caso del contrato de colaboración este presta sus servicios públicos y los pone a cargo de una concesionaria con la finalidad de satisfacer el bienestar general.

La finalidad de un contrato administrativo tiene como objeto puntualizar una obra pública, servicio o bien para satisfacer las necesidades de una población, este objeto es visible y se halla dentro de los parámetros legales y de competencia de una entidad estatal que se contrata.

### **2.1.5 Los sujetos del Contrato Público Administrativo**

El o los sujetos del contrato administrativo por ende van a ser parte fundamental al momento de celebrar un contrato por una parte mediante la Administración Pública entendiéndose también el ejercicio de la función administrativa de parte de la autoridad estatal y la otra parte sujeta a un particular.

#### **La Administración Pública**

Es entendido que en cualquier contrato una de las partes necesarias es la presencia del Estado. Asimismo, la presencia subjetiva de la Administración Pública también es importante a la hora de este tipo de contratos.

La constitución del Ecuador en el artículo 225 indica que quienes forman parte de la Administración Pública son:

1. Las entidades y dependencias de las funciones Ejecutivas, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Los organismos que forman parte de un sistema autónomo descentralizado.
3. Órganos y entes instaurados por la Constitución o ley para el ejercicio de la supremacía estatal, prestación de bienes o servicios o para ejercer actividades de carácter económico adjudicadas por el Estado.
4. Personas jurídicas creado bajo un contexto normado por los Gobiernos Autónomos Descentralizado con la finalidad de prestar servicios para bienestar público.

Posteriormente en el artículo de la Constitución 226 declara que las entidades del Estado así como organismos, instituciones, dependencias, servidores públicos y personas que actúen bajo a una influencia del Estado deben ejercer únicamente y exclusivamente las facultades y competencias que en la Constitución y la ley le sean dadas. Además deberán realizar y coordinar acciones para el cumplimiento de sus objetivos y garantizar el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución.

En el artículo 123 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se encuentra determinado quiénes pueden ejercer alguna actividad actuando bajo nombre del Estado:

1. Organismos y dependencias de las funciones estatales
2. Entidades electorales
3. Órganos de Control y Regulación
4. Entes que forman parte del Régimen Seccional Autónomo
5. Y entes instaurados por la Constitución o la ley para desarrollar actividades económicas bajo en nombre del estado
6. Personas jurídicas que se forman de acuerdo a un contexto legislativo seccional para prestar sus servicios a la comunidad.
7. Sociedades, compañías, fundaciones civiles siguientes: a) quiénes están integradas o formen parte de cualquiera de los órganos y entes que están señalados en los números 1 al 6 o de manera general por instituciones del Estado; o b) quiénes posean o gestionen subvenciones excedentes utilidades rentas bienes activos fondos acciones

títulos participaciones y cualquier otro derecho que sea parte del Estado o de sus dependencias, independientemente de El origen donde procedan inclusive si estos se derivan de préstamos donaciones y entregas que se realicen en beneficio del Estado y de sus dependencias. Y que además le sea asignado el 50% o más de capital o recursos con la participación pública; y en toda contratación en la cual se utilicen en más del 50% del costo recursos públicos.

Entidades financieras cualquiera que fuese su naturaleza que posean o gestionen en bienes, fondos, títulos, subvenciones, excedentes, utilidades, rentas, acciones, participaciones, activos y que ejerzan derechos concernientes al estado y de sus dependencias sea cual sea el origen de su procedencia inclusive si estos son préstamos entregas y donaciones que se realicen en nombre del estado y de sus instituciones de la misma manera siempre y cuando se le asigna el 50% o más de su capital patrimonio o recursos y con participación del estado además de manera general en toda contratación en donde se utilicen recursos públicos con más del 50% del costo del contrato. Se excluyen a las personas jurídicas que se define en el numeral 8 artículo 2 del presente reglamento, quién se someterá al sistema o política establecido en esa norma.

### **El Contratista**

Pueden ser contratistas las personas físicas, jurídicas, privadas, nacionales o extranjeros y que residan dentro o fuera de país y por ende las instituciones públicas.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública define al contratista como una persona física o jurídica, nacional o extranjera o asociada alguna de estas, contratada por empresas contratantes con la finalidad de suministrar, abastecer bienes, prestar servicios, realizar obras, se incluyen también las consultorías.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública no pueden ser contratistas del Estado quienes:

1. Incurran en las normativas establecidas por el código civil o o en las establecidas en la ley.



2. El Presidente, el vicepresidente de la República, los ministros y secretarios de Estado, el Director Ejecutivo y demás funcionarios del Instituto Nacional de Contratación Pública, los legisladores, los presidentes o representantes legales de las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, los de prefectura y alcaldía; así como los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los dignatarios, funcionarios y servidores de este apartado;

3. Servidores públicos, es decir, funcionarios y trabajadores que tienen alguna relación directa o indirecta en alguna etapa durante el proceso de contrato o que estén ejerciendo cierta responsabilidad en dicho proceso donde dado sus cargos dispongan de información que sea clasificada.

4. Los que se hayan suspendido en el RUP. 5. Quiénes no han sido incurridos en el proceso precontractual, lo estuviesen en la celebración del contrato. 6. Deudores del Estado o de sus dependencias.

Asimismo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública es muy clara al manifestar quiénes están inhabilitados para ser contratista, las cuales siguientes son:

1. Alcaldes provinciales, concejales de los gobiernos autónomos descentralizados y vocales de las juntas parroquiales de su respectiva jurisdicción.

2. Personas naturales, físicas o jurídicas, asimismo sus representantes subordinados legalmente que hayan realizado estudios proyectos y diseños de ingeniería o arquitectura vinculados de alguna manera a los que ejecutan las obras y quiénes han especificado los bienes que se adquirirán; salvo el caso de que en el contrato se proceda a una supervisión, fiscalización o actualización de diseños, estudios o proyectos.

3. Miembros de organismos similares o de Comisión Técnica de la entidad que convoca, sus cónyuges o parientes de segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.

4. Servidores trabajadores y funcionarios que intervengan o hayan sido participes en la etapa precontractual o durante el contrato y que mediante su acción pudieran resultar beneficiados sus cónyuges o parientes de segundo grado de afinidad y hasta el cuarto consanguinidad, así mismo, quiénes tenga participación tales como personas

jurídicas de derecho privado o sociedades en la que funcionarios, servidores, empleados y cónyuges o parientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, aun habiendo el caso de que estos funcionarios, trabajadores o servidores hayan renunciado a su cargo.

5. Quiénes hayan participado en la elaboración revisión y aprobación del contrato a celebrarse.

Por tal motivo para ser contratistas del Estado deben estar legalmente aptos y no incurrir en alguna de las normativas generales y especiales señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, además las personas jurídicas deben dar cumplimiento de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1793, publicado en el Registro Oficial N° 621-S el 26 de junio de 2009, dónde señala que uno de los requisitos previos a la calificación y habilitación como persona jurídica oferente es la identificación de personas físicas quiénes intervengan como accionistas de la compañía. También sí de ser el caso se hallan personas naturales que tienen acciones en otras empresas, es necesario validar la información, a fin de que se inhabilito su función de acuerdo a los Art. 62, 63 y 64 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; respecto a la residencia o domicilio de las personas jurídicas quiénes tengan compañías en los conocidos "paraísos fiscales", según el SRI están descalificadas. La causa de la terminación unilateral y anticipada de un contrato prevista en el Art. 78 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública se deberá a la falta de notificación a la institución que contrata y de su aceptación a la misma, de la transferencia, cesión, enajenación, bajo cualquier modalidad, de las acciones, participaciones iguales o más del 25% del capital.

### **2.1.6 El consentimiento en el Contrato Administrativo**

Para la validación de un contrato administrativo se requiere de dos partes: la Administración Pública y la otra del particular. Y por consiguiente para su licitación el órgano competente que ejerce su rol administrativo, y por otro, la capacidad del contratista.

Según el artículo 1461 del Código Civil ecuatoriano para que un individuo obligue a otro ya sea para una declaración o acto de voluntad es indispensable que esté

lícitamente capaz y lo consienta, y que no existan vicios que adolezcan su consentimiento; qué incurra sobre un objeto y causa lícita.

Puede suscitarse que el consentimiento se de en base a la libre discusión entre la Administración y contratista, sin embargo, las modalidades inherentes del derecho administrativo y el objetivo de la Administración Pública, facilitan que la alianza se aplique, Y en donde el contratista se adhiera a cláusulas preestablecidas por el estado para los casos respectivos.

El consentimiento es la declaración unilateral de la voluntad de los contratantes, según el tratadista Roberto Dromi, también es; la declaración voluntaria de negociación entre las partes.

El citado tratadista hace referencia a la unión de las voluntades actuando sin discusión alguna por adhesión de quién administra y además acepta los puntos o cláusulas contractuales que el Estado predetermina. La entidad contratante debe estar en su capacidad para ejercer sus funciones, por lo tanto, el consentimiento se adhiera a ciertas normas especiales de Derecho Público que provienen de un procedimiento administrativo regulado.

En el ámbito administrativo se denomina competencia a la capacidad del individuo de Derecho Público. Está competencia adquirida por el ente contratante o de un funcionario se determina por la ley y solamente puede ser ejercida según sus facultades.

La validez del consentimiento se deriva de una administración regulada, esto implica que dicha administración debe estar sujeta a normativas para evitar inconformidades de parte de la Administración, en dónde se establezcan leyes jurídicas y prescripciones generales para su aplicación.

En cuanto a la parte particular, debe tener facultades legales para que el acto contractual sea validado. En el caso de las personas naturales estas tienen la capacidad para contratar y obligarse siempre y cuando no estén inhabilitados en el Código civil.

En cuanto a las personas jurídicas el consentimiento requiere un cierto nivel de complejidad. Las personas jurídicas en el marco del derecho se reconocen como un grupo organizado En dónde una persona actúa en representación colectiva expresando el acuerdo colectivo. Aunque según lo establecido por el código civil artículo 1463

del tercer apartado las personas jurídicas son incapaces, aunque dicha incapacidad no es absoluta y sus acciones pueden influir en un grado significativo en ciertas circunstancias y bajo ciertos aspectos según la ley, es decir, qué influye en el ejercicio de derechos y contracción de obligaciones de forma relativa.

### **2.1.7 La adhesión en los Contratos Administrativos**

La adhesión como característica de los contratos administrativos refiere que las cláusulas primordiales son elaboradas de manera unilateral por el ente contratante en base a formatos emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, si la coparticipación de la parte particular.

Al ser el contrato administrativo un contrato de cohesión es necesario que estén establecidos los requisitos y las formas a las cuales se debe sujetar la oferta para poder ser aprobada; por consiguiente, este procedimiento pasa a un estado contractual, con fundamento.

Se procede a la anulación de la oferta o contrato cuando las condiciones no cumplen con las condiciones requeridas.

Los contratos administrativos se ajustan de acuerdo a las condiciones en donde las cláusulas son claras y visibles razón por la cual no pueden ser modificadas a no ser que exista una modificación por parte de la entidad pública ya sea por una nueva necesidad o causas con una justificación fundamentada. Todas estas circunstancias son el motivo por el cual se debe este estudio.

### **2.1.8 La causa en los Contratos Administrativos**

De acuerdo al artículo 1461 del código civil manifiesta que el contrato debe incidir sobre una causa legal.

El motivo por el cual se lleva a cabo un contrato administrativo se debe al interés público u objetivo de la entidad contratante.

Cada una de las partes contratantes tiene las razones para las cuales proceder por un lado el contratista busca su actuación con fines de lucro mientras que la Administración busca alcanzar sus objetivos en pro del beneficio de la comunidad.

La obra "Contrato Administrativo" expresado por el tratadista Juan Carlos Cassagne respecto a la causa indica que una tesis con sustento científico explica la contratación administrativa, mediante la teoría de la causa, la cual está representada por intereses públicos y por ende es la base fundamental del contrato, además de ser escenario decisivo para la interpretación y modificación de las cláusulas.

Los contratos administrativos bajo esta postura se distinguen de los contratos de administración del derecho privado ya que contienen un interés público, por consiguiente, esto conlleva un escenario jurídico especial, típico del régimen exorbitante.

### **2.1.9 Prerrogativas especiales de la Administración**

Dado que en el contrato administrativo prevalece el interés público sobre los intereses particulares son los principios de autonomía voluntaria e igualdad legislativa los que quedan claudicadas.

El tratadista Jéze señala que es necesario que las partes contratistas se sometan a un régimen jurídico especial de derecho público, lo que permite que se acepte de manera voluntaria el acuerdo entre las partes y por ende las cláusulas. Aunque las cláusulas de derecho público son de carácter imperativo, deben ser aceptadas, bajo el riesgo de que el contrato se anule.

La administración se denota como una supremacía jurídica y de atribuciones las cuales se prestan a interpretación modificación y resolución del contrato, debido a las cláusulas exorbitantes que contiene.

Para Eduardo García Enterría, tratadista, manifiesta que en los contratos administrativos ambas partes denotan desigualdades, debido a que una de las partes representa el bienestar social y la otra el interés particular. El interés público en la parte contractual determinará que el contratante de la Administración titular no solamente cumpla su obligación, sino que se extienda en todos los aspectos necesarios para asegurar el correcto y continuo funcionamiento del servicio. Asimismo, la administración lo hará de igual manera, además que indemnizará al contratista en el caso de que las obligaciones se vean extendidas y por consiguiente le perjudique, claro está, sin antes haberlo previsto en el contrato.

En un contrato administrativo se contempla al sujeto privilegiado el cual está dotado de las facultades otorgadas por la dependencia jurídica y así concretar los beneficios de interés público. Es por esta razón que los contratos tendrán un carácter propio y específico regularizado por el Derecho Administrativo.

Gastón Jéze, tratadista argentino, considera que la administración dispone de facultades que benefician al contratista en el contrato administrativo, de tal manera que cumpla sus obligaciones en el marco jurídico.

Estas cláusulas exorbitantes que, aunque no aparezcan explícitas en el contrato de la administración de manera textual estarán siempre de manera implícita, por cuestiones inherentes de las que resultan del contrato.

Se consideran como cláusulas derogadas del derecho común las que rompen un principio de igualdad en las partes contratantes, así como la libertad contractual. En otras palabras, estas cláusulas inusuales en el derecho privado e ilícitas en el derecho común alterarían la libertad contractual y del orden público.

A consecuencia de estas cláusulas la administración puede a favor del contratista modificar de manera parcial las condiciones del contrato, ejercer cierta influencia sobre la otra parte, anular el contrato, imponer sanciones, entre otros.

Las cláusulas exorbitantes se pueden denotar de manera implícita, como por ejemplo aquellas cláusulas en donde la administración modifica parcialmente el contrato que dirige controlando su desarrollo. Respecto a las cláusulas expresas son las que se encuentran textualmente en un contrato como, por ejemplo, cláusulas sobre multas impuestas al contratista, así como la causa a la que incurrió, de tal manera que se pueda resolver de manera unilateral dicho contrato.

Las acciones administrativas prestan a interpretación, modificación o anulación parcial o caducidad del contrato son controladas por los recursos que la ley prevea, posteriormente serán subordinadas por un juez con las facultades necesarias para su ejercicio.

Las cláusulas exorbitantes son inherentes al contrato administrativo y gozan de la Administración Pública para tomar acciones administrativas, por lo tanto, ejerce su libre derecho en tomar decisiones necesarias para cumplir con el objetivo contractual y satisfacer el interés de la población.

## **2.1.10 Las solemnidades o formalidades del Contrato Administración**

La celebración de un contrato se debe ajustar y cumplir con los procedimientos establecidos según el tipo de contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estos tipos de procedimientos precontractuales se mencionan a continuación:

Procedimientos de obras adquisición de bienes y prestación de ser. Así como los de consultoría.

Procedimientos de contratación dinámicos como lo de compras por catálogo y subasta inversa entre estos también se encuentra los contratos de licitación.

Procedimiento de contratación de cotización y menor cuantía

Procedimiento de contrato de ínfima cuantía

Procedimiento de contratación especial como la contratación integral por precio fijo, contrato por situación de emergencia y para adquisición de bienes inmuebles.

Procedimiento de contrato mediante feria inclusiva

El contrato y su perfeccionamiento va a depender de lo que se establezca para cada caso siempre y cuando esté regido por la normativa establecida en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, quién determina normativas de estricto cumplimiento en relación a las siguientes partes:

-Capacidad, invalidez o anulación

-Requisito y forma de contratos

-Garantías solicitadas para contratos administrativos

-Cesión y subcontratación

-Administración del proceso contractual

-Recepción y liquidación del contrato

-Rectificación de precios

-Contratos complementarios

-Culminación de contratos

-Responsabilidad de las partes del contrato

-Quejas y controversias

-Sanciones e infracciones

Las disposiciones emitidas por el SERCOP sobre obedecen a principios estructurales y de cumplimiento en donde la gestión contractual asienta sus bases de la Administración del Estado tal como los procedimientos públicos y la transparencia a la hora de validar un contrato; también es importante diferenciar entre formalidades y forma.

Las formalidades se definen como las previsiones a la hora de celebrar un contrato que pueden ser: anteriores (condiciones), concomitantes (adjudicación) y posteriores (disposiciones para elaborar el contrato). La forma es la manera en cómo se materializa, exterioriza el nexo contractual. Por ejemplo, puede considerarse una escritura pública. Y si la normativa dispone de que el contrato de la administración sea por escrito está debe prevalecer de forma escrita lo que condiciona su validez.

### **2.1.11 Generalidades del Silencio Administrativo**

Según la tratadista peruana Analía Del Solar, (2019) en su obra expresa que el silencio administrativo negativo se remonta en Francia donde surgen dos normas elementales, una de ellas formulada en 1864 en el reinado de Napoleón III donde la parte descontenta mediante la vía contencioso podría llegar a un acuerdo y de esa manera consolidar el Estado.

La otra norma nace durante la III República Francesa 1900 En donde se asimila el silencio administrativo como una forma implícita de rechazo y que permite acceder por la vía contenciosa a un acuerdo. De tal manera que esta ley tendría la finalidad de acceder al Consejo de Estado de manera transparente y a su vez contrarrestar La indiferencia administrativa.

En cambio, el silencio administrativo positivo para Ramón parada es un acuerdo voluntario genuino.

Es claro que el silencio administrativo varía de acuerdo al país, en la cual como conocemos desempeña una administración de tipo público. En este caso podemos citar el antecedente que ejemplificaste silencio administrativo el cual surgió en Italia y se lo



denomina "Consiglio di stato" que utiliza el término de "silenzio rifiuto". Por consiguiente, la ley comunal y provincial consagró la técnica del silencio administrativo mientras que en Alemania se desconoce.

Es así como para Diego Minga Durán la idea de petición como derecho va evolucionando y por ende se va estableciendo obligaciones en donde los administrados tienen la potestad de dirigir solicitudes y reclamos a la entidad pública y solicitudes de respuesta, coincidente la administración establece parcialmente a una obligación esta es parcial debido a que no existía término alguno que pudiese contener razón por la cual se mantenía como una manifestación ilícita que con el tiempo la administración se vio en la obligación de contestar de parte de la Administración. El derecho de petición toma valor cuando se establece el derecho de quien administra, la obligación tiempo para protestar y especialmente es el sentido que debe darse aún sin tener un tipo de contestación.

Para Minga, (2018) no cabe duda que el silencio administrativo se origina del derecho a la petición, tesis respaldada por los ecuatorianos y que se encuentra en la Constitución de la República por tal razón las personas o los ciudadanos tiene el derecho a quejarse, organizar alguna petición a las entidades en representación del estado y que adicionalmente son estas quienes están en la obligación de atender sus peticiones en un plazo determinado por la ley ecuatoriana, siendo así las autoridades tiene la obligación de responder a estas manifestaciones ya sea de manera positiva o negativa al ser un derecho y por ende que se debe cumplir según la ley.

#### **2.1.12 Naturaleza jurídica del Silencio Administrativo**

Las bases y la naturaleza jurídica del silencio administrativo están constituido por principios del Estado de Derecho y de legitimidad. El principio del Estado de derecho manifiesta que cuál quiere actuación de toda debe estar sujeta a las normas de la constitución ya sea para una autoridad o funcionario público, a partir de esta Norma regulativa pueden atender de manera más acertada la petición de los ciudadanos; mientras que el principio de legalidad que manifiesta que todo órgano o autoridad pública deberán accionar de acuerdo a lo establecido y lo permisivo a la ley, y aquello que no esté permitido queda prohibido.

Para Alejandra Nieto tratadista peruano el silencio administrativo sienta sus bases sobre la inactividad material es decir qué se refiere a la pasividad de la Administración a de no proceder a la hora de dar una respuesta frente a una petición de una persona particular.

El silencio administrativo apoya su justificación de inactividad bajo motivos como desconocimiento de la misma y de los MOF, ROF, RIT, organigramas no adecuados, sobrecarga de procedimientos, Estatuto de la Administración, o el incumplimiento de esta Norma o simplemente los procedimientos representados por autoridades administrativas, servidores y funcionarios, entre otros, en el campo administrativo hace a que se genere el silencio administrativo, sea positivo o negativo.

El silencio administrativo se ve regulado por el ordenamiento jurídico administrativo cómo hago una idealización; que por consiguiente los efectos del silencio se concreten en evidencias objetivas, dando como resultado:

- a. Inactividad administrativa, generando un silencio administrativo positivo al administrado lo peticionado.
- b. Inactividad administrativa generada por un silencio negativo administrativo y a su vez, el acceso de lo peticionado al Administrado es denegado.
- c. Inactividad administrativa que genera una contusión al Estado, a través de la anulación de parte de la autoridad administrativa, activando la autodefensa.
- d. Inactividad administrativa que genera una construcción al estado a través de la anulación interpuesta ante el Poder Judicial activando la autodefensa.

Se puede definir entonces que la naturaleza jurídica del silencio administrativo se plasma como una institución de procedimiento administrativo cuyo objetivo es proteger, informar y reaccionar con carácter objetivo; de esta manera se concreta el derecho tanto para el Administrado como para el Estado.

El silencio administrativo es de aplicación en una evaluación previa que en conjunto con procedimientos de previa aprobación son recibimientos iniciados por la parte Administrada para trabajar en beneficio de sus intereses.

Por su parte para el tratadista Benito Villanueva Haro manifiesta que para divisar la naturaleza jurídica del silencio administrativo es importante tomar en cuenta los aspectos en los que se basa este término, desarrollándose tres perspectivas:

- a. Económica-Jurídica: protege los intereses de los administrados en relación a la inactividad de la Administración Pública, lo cual es un silencio administrativo positivo.
- b. Gestión Pública: consiste en que la administración informa sobre alguna situación concreta de manera rápida y eficiente a los administrados sin afectar derechos constitucionales de los administrados.
- c. Procesal: es una vía judicial que queda indefinidamente abierta mientras que la administración no resuelva el caso concreto bajo las normas procedimentales. Lo que trasciende de estas tres perspectivas en relación a la naturaleza del silencio administrativo es que existen varios aspectos o enfoques y que se torna compleja su aplicación, partiendo de que su evolución nace de la mano con los derechos constitucionales de petición, aunque esta misma afinidad es un punto para que se presente ciertas irregularidades como la falta de administración al no predisponer el silencio administrativo en la Administración Pública.

#### **2.1.13 Efectos del Silencio Administrativo**

El silencio administrativo desde la rama de derecho se define como la pasividad dentro de los procedimientos administrativos a la hora de resolver una petición o recurso En dónde es la ley quién manifiesta significado estimatorio o desestimatorio. Por lo tanto, los tipos de silencios administrativo van de acuerdo a la pasividad de la administración, que partiendo de esto se divide en efectos negativos y positivos:

#### **2.1.14 Silencio Administrativo de Efectos Negativos**

Se entiende cuando el administrado da una petición a la administración la cual debe ser respondida de acuerdo a las normas establecidas en el mecanismo 37 del silencio administrativo, de esta manera una vez transcurrido el tiempo predispuesto para obtener una contestación se entiende que su petición fue atendida y denegada de esta manera se garantiza el derecho como ciudadanos.

Este silencio también nos indica que si un pedido no fue contestado dentro del tiempo que ya había establecido legalmente esto indica que fue rechazado Y que la vía administrativa se encuentra agotada, por ende, la vía contenciosa de su jurisdicción queda abierta para que el administrado pueda objetar dicha nulidad.

La ley concede el efecto negativo, razón por la cual se denomina denegación tácita, aunque la administración no lo hace de manera expresa la negación de un pedido, dada su falta de respuesta y de las normas imperativas de la ley, estas producen tal negación. La denegación tácita facilita la acción obligada de responder al funcionario evitando motivar su resolución no obstante no lo excluirá de participar de un procedimiento judicial en dónde obligatoriamente debe sustentar dicha denegación tácita.

#### **2.1.15 Silencio Administrativo de Efectos Positivos**

El silencio administrativo tiene un efecto positivo cuando la administración acoge una manifestación tácita de voluntad. Suponiendo que lo solicitado a la Administración ha sido concedida. García de Enterría y Fernández acerca del silencio administrativo positivo sustenta que este sustituye la técnica de aprobación por la de un impedimento capaz a ejercitarse dentro de un plazo establecido.

#### **2.1.16 Referencia a otras normas relacionadas con el Silencio Administrativo**

En Ecuador el silencio administrativo se encuentra regulado por varias dependencias legítimas. El artículo 28 de la ley de modernización del Estado que se refiere al derecho de petición de los usuarios manifiesta que la administración debe responder a las peticiones dentro de 15 días no obstante se entiende como petición aceptada. En este mismo artículo se condiciona que bajo la destitución el funcionario a pedido de la parte interesada debe emitir un certificado en donde administración no contesta en el tiempo establecido, quedando como evidencia la inactividad administrativa.

Es muchas veces notorio la falta de responsabilidad de parte de los funcionarios al no asumir en su totalidad sus obligaciones, razón por la cual la sala administrativa de la corte Nacional de justicia establece como única medida la expedición de la certificación la cual debe presentarse ante los tribunales y así pedir la aplicación de la aceptación tácita. (Resolución publicada en el Registro Oficial Suplemento 220, 23 de junio del 2010).

El artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado permite que otras leyes establezca un período de tiempo para dar solución a la solicitud, por esa razón en los artículos 69 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva establece máximo 60 días plazo para atender dicha petición, así como procedimientos sujetos a las entidades estatales de lo contrario se entiende que dicha petición es aceptada.

Por otro lado, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 384, 387 y 396 establece a los funcionarios de los Gatos estado de responder a través de resolución mediante la respectiva notificación. Dicho plazo será notificado mediante acto normativo de acuerdo a cada GAD, pero que no debe superar los treinta días plazos.

Respecto a la administración tributaria artículos 104 y 132 del código tributario la disposición final primera de la ley de régimen tributario interno y el artículo 77 de la ley de aduanas expresan que la administración tributaria también debe proceder a la contestación de pedidos reclamos o recursos en un plazo de 120 días y 30 días para el caso de aduanas, habilitándose desde el siguiente día a su presentación, y superado esa fecha se entenderá que fueron aceptados.

Para que la petición sea contestada por la administración los tiempos legales varían según la ley y la materia de su jurisdicción, Pero cómo se puede observar en su forma generalizada se evidencia al silencio administrativo del país con efecto positivo; salvo el caso de ciertas excepciones que se detalla en los siguientes artículos donde se evidencia el silencio administrativo negativo:

Art. 212 Acción Judicial: si los órganos estatales, delegados y concesionarios niegan o se limitan de responder la resolución en 3 meses que es el plazo establecido, el administrado tendrá la potestad de actuar bajo la parte litigante contra administración ante un tribunal distrital competente a su jurisdicción.

En la Ley Orgánica de la contraloría general del estado también se halla el silencio administrativo negativo en dónde se establece que:

Art. 85 Denegación Tácita: las resoluciones de la Contraloría General del Estado en relación a la impugnación de responsabilidades civiles culposas y sobre reconsideraciones de órdenes de reintegro serán sometidas a los plazos establecidos por la ley. Sí existe un efecto denegación tácita el interesado podrá hacer uso de sus funciones de acuerdo a la ley. Los fundamentos que se expongan en el proceso de auditoría se responderán en el informe a la fecha de su emisión.

El silencio administrativo positivo se introduce en la legislación ecuatoriana a partir de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por

la iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial N° 349 en 31 de diciembre de 1993. A partir de allí se lo introduce e como una nueva institución jurídica administrativa.

A partir de dicha fecha el legislador reintrodujo en otras normativas la institución del silencio administrativo positivo tales como en la Ley del Régimen Tributario Interno; Ley Orgánica de Aduanas y Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Estas normas por ende contiene disposiciones emitidas para su aplicación. De esta manera el artículo 28 de la ley de modernización en relación al derecho de petición establece como atención a la respuesta de parte de la administración 15 días plazo. De no ser el caso la solicitud o reclamo queda aprobada. Por su parte los artículos 69 y 127 del estatuto del régimen jurídico de la función ejecutiva establecen atender la petición y procedimientos sujetos a entidades estatales con plazo máximo de 60 días, caso contrario la petición queda aprobada.

En cuanto a la administración tributaria la Disposición Final Primera de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que en el caso de expresar o no plazos específicos para atender a las peticiones de los contribuyentes la administración tributaria tiene un plazo de 120 días para 1 respuesta, caso contrario, pasado los días hábiles el silencio administrativo se deducirá la aceptación tácita de los reclamos o recursos.

La Ley Orgánica de aduanas en su artículo 77 profundiza el silencio administrativo positivo de tal manera que en el presente artículo el Gerente a quien ha sido el receptor del reclamo deberá resolver en 20 días plazos laborales. La falta de respuesta, pasado el tiempo establecido según la ley se deducirá la aceptación tácita del reclamo.

En otras palabras, en respuesta o no a los reclamos ante los gerentes aduaneros para que se produzca el silencio administrativo deberá ser de hasta 30 días hábiles. Es de suma importancia hacer énfasis de que, en el apartado cuarto del mencionado artículo, el legislador menciona que la aceptación tácita de la petición suprime la aceptación expresa por parte del gerente aduanero.

Cabe mencionar que se reconoce la falta de competencia de la Administración al momento de expedir una resolución y que la vía administrativa se ve agotada por el silencio administrativo. Bajo estas bases legislativas se puede concluir la inactividad de

la administración en dónde el silencio administrativo positivo se reduce a la aceptación tácita de una petición.

### **2.1.17 Análisis del procedimiento y efectos jurídicos**

El Art. 23 de la Constitución numeral 15 establece la libertad del ciudadano para emitir sus quejas reclamos o peticiones a la entidad de su necesidad, pero sin tomar la potestad de accionar en representación de la colectividad y a ser respondidas las peticiones en los plazos establecidos.

Cómo se puede denotar el derecho a que las autoridades cumplan ya sea mediante plazos o pronunciamientos de manera oportuna y pertinente, es concerniente al ámbito jurídico y conforme a los derechos como ciudadanos.

Es decir, que bajo este contexto se evidencia el deber y el compromiso de las autoridades bajo un marco jurídico.

Esto propicia los principios de derecho constitucional con normas legales jurídicas y de responsabilidad a los que las autoridades y funcionarios están sujetas.

Estos argumentos permiten una nueva proposición: el silencio administrativo que implica el deber de la Administración pública al pronunciamiento de la petición o la pretensión con el fin de ejercer su deber y por tanto de no cometer infracciones a la ley. Dado que las circunstancias hayan generado efectos para el silencio administrativo esto no debe significar que la ausencia de expresión verbal sea una alternativa, ni que sea una puerta para cumplir con las obligaciones del caso. Nos encontramos ante una situación que ha sido identificada y que va en contra de las funciones acordes al derecho por lo que constituye una ventaja para una administración regulada.

Se entendería que en nuestro país el silencio administrativo se reduce a una situación de contexto legal. La cuestión se centra entre los que mantiene que la no respuesta debe calificarse como negativa. Es claro que cada postura está condicionada por argumentos válidos, sin embargo, debemos hacer hincapié en que el silencio administrativo es un estudio complejo. Y que al analizarse desde un único ángulo es como intentar curar una enfermedad con un medicamento que no va a funcionar.

El derecho de petición reclama como una respuesta expresa y jurídica, para un autor esto tiene un aspecto fisiológico, mientras que el silencio administrativo tiende a una

patología, que no solamente consiste en quebrantar los derechos sino también en excluir el procedimiento administrativo y también de las garantías cómo para los ciudadanos y para la administración pública que predispone la participación de intereses.

Por otro lado, el silencio administrativo no puede resolverse desde un solo enfoque legal sino también se denota como una situación problema que va en contra de los principios de una correcta administración.

Lo jurídico y lo técnico juega un papel importante en torno a los intereses generales Y por supuesto la prevalencia de los derechos de la parte administrada. La generalización de los efectos del silencio administrativo se considera como una respuesta justa ante la ineficiencia de la Administración Pública.

La coacción de un plazo extensivo y de sus consecuencias impulsarían a que la administración pública se pronuncia a menos que quiera balancearse de manera insostenible en aspectos legales e incluso tomando en cuenta la sanción que se le pondría al funcionario por negligencia. No obstante, habría que determinar hasta qué punto le es permitido a la ley poder suplir ciertas necesidades hasta que ya no pueda y tenga que corregir dichas deficiencias. Una realidad que se puede ver es que esta no se cambia por normativa o por intención y es muy evidente que la sanción legal no es sinónimo de eficiencia por parte de la Administración Pública, porque solamente se está sancionando más no corrigiendo las deficiencias en los procesos contractuales.

También el silencio administrativo desplaza la misión fundamental de la Administración pública que es salvaguardar los intereses generales a través de soluciones proactivas, no por sustituciones legales. Puesto que sí del lado de la Administración pública se encuentra el efecto legal, el silencio administrativo resulta perjudicial y por lo tanto de lado del administrado no se cumplen los derechos de su petición. El sistema y la legislación extranjera ciertamente manifiesta que el efecto del silencio administrativo no deba operar contra la ley, razón por la cual dicha petición deben ser legales.

De lo contrario el administrado no tiene no puede hacer uso de sus derechos debido a que el silencio administrativo es una creación de la ley, por lo que el ordenamiento jurídico no puede ir en contra de sus principios, es importante destacar que el efecto legal del silencio administrativo desvanece el derecho de petición.



Otra de las debilidades del sistema efecto del silencio administrativo que va contra la ley es la inseguridad. Sí por efecto administrativo se adquiere lo que es legítimo, el individuo debe decidir por sí mismo, claro está sin la participación asistida de la Administración pública, sabiendo sí adquirió lo solicitado y en todo, caso establecer límites. Caso contrario estará sujeto a las acciones de sus decisiones. Por otro lado, de haber sido legítima su petición puede resultar complicada su realización si se requiere la participación de la Administración pública, de ser el caso la solución más aceptada será el proceso. Ante este escenario surge una nueva dificultad, puesto que la acción de amparo constitucional al ser de carácter impugnatorio puede enjuiciar la validez de alguna acción que nos favorezca.

No obstante, admitirse acciones figuradas, el derecho de la petición por parte del administrador se ve restringido por las dificultades que dicho proceso implica, aun cuando, lo concedido por la ley sea legítimo, y este derecho queda por ende limitado, ya que se supone que lo que busca el administrado es un pronunciamiento rápido y claro de la autoridad para no verse en la necesidad de acudir a los inconvenientes dados que obliga a la Administración Pública a cumplir.

#### **2.1.18 La recepción presunta**

Con el fin de cumplir con el objeto de la investigación, cabe señalar que las figuras de recepción están especificadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (LOSNCPP), la cual rige cuando el contratista cumple con sus funciones técnicas. La administración pública tiene tiempo para aprobar o impedir cualquier cambio o modificación, buena o mala, que demande el servicio.

Esto ocurrirá si la administración no notifica y no realiza la solicitud de aprobación provisional o real en el ámbito del artículo 122 del Decreto-Ley, es decir, en el plazo de diez días. reconoce la finalización de esta aprobación. para el cumplimiento de la ley, a los efectos de un juez público o de un notario público, a solicitud de CONTRATISTA, se determina que el reconocimiento se ha hecho de conformidad con el artículo 81 de la LOSNCPP.

En este caso opera el silencio administrativo efectivo a favor del administrado, permaneciendo admitida la aceptación de pleno derecho.

La ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (LOSNCPP) establece que el aviso puede ser emitido por un juez público o un notario público; No puede ser denegada bajo jurisdicción. Como se vio anteriormente, dentro de lo que se ve como una regla opcional, hay formas para que los usuarios apelen a una autoridad (un juez o una marca registrada) para que tomen acciones que pueden tener consecuencias.

En este caso, el juez que realmente tiene derecho a actuar está subordinado al estado y el notario, juez cantonal, a quien se le notifica la institución, según la LOSNCPP. Este punto de vista es digno de investigación, ya que considera la capacidad del juez para consentir el tipo de acción a tomar o violar.

Anteriormente mientras estaba aún vigente la Ley de Contratación Pública, se puede ver de una investigación de la jurisprudencia, que había casos en que la comunicación la realizó el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo (Resolución del Tribunal Constitucional 984, Registro Oficial Suplemento 389 de 01-nov.-2006), para lo cual se empleaba el artículo 38 de la Ley de innovación del Estado en la residencia del actor en este caso del contratista; y en otros casos, eran manipulados por un juez civil o multicompetente de la jurisdicción donde se encontraba la entidad contratante (TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATO PUBLICO, 2005), lo cual almacenaba correlación con el anterior Código de Procedimiento Civil.

Por otro lado, la Ley para el Establecimiento del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas aclaró muchas cuestiones y estableció que la persona autorizada es un juez de la corte. En cuanto a la corte para discutir disputas estatales, deberían tener el derecho de gestionar disputas con estas cortes.

Pero la afirmación de que acepta plenamente la ley, el juez no es consciente de la importancia del caso y por lo tanto no es necesaria la jurisdicción de la controversia judicial, entonces no hay tribunal como debe ser el juez en ella, no pueden hacer pretensiones y ni el juez ni el autor autorizan sino proceden en la declaración jurada que exige las ceremonias de un tercero que pueda acreditar que se han cumplido los requisitos legales de las presunciones de derecho.

#### **2.1.19 Procedimiento de la recepción presunta**

Para el trámite de la admisión presunta, la LOSNCPP instituye que se hace mediante un informe. La Ley Notarial no especifica cómo debe ejecutarse dicho trámite de

comunicación, como si lo hace para el caso del despido que se encuentra en el numeral 35 del artículo 18 de la Ley Notarial modificado en diciembre de 2016, que implanta que debe hacerse de conformidad con las normas para la indicación personal o por boletas previstas en el Código Orgánico General de Procesos.

Si se toma en sentido literal, la palabra notificación, el artículo 65 del COGEP la define como una acción por la cual una parte, persona u otra persona debe cumplir con la orden o designación de un juez de cada jurisdicción. No se requieren tres votos y debe tomarse literalmente en el sentido de que la notificación debe hacerse de acuerdo con las reglas de votación.

Por otro lado, el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo instala para las notificaciones lo siguiente: “Es el suceso por el cual se informa al individuo interesado o a un conjunto indeterminado de personas, el adjunto de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en circunstancias de adquirir sus derechos.

La notificación de la primera actuación de la administración pública se hace personalmente, mediante votación, o mediante un proceso de consulta a solicitud de los mismos. Las actuaciones de la administración pública se divulgan en cualquier forma, física o digital, que permita la prueba y verificación de la entrega de contenidos.

En este asunto la notificación que ejecuta las instituciones públicas a los particulares, se habría que realizar de acuerdo con lo determinado en el presente artículo, en persona, por boleta o como cualquier medio de comunicación. Sin embargo, este código se emplea para los actos administrativos de quienes practican ocupaciones administrativas del sector público (Código Orgánico Administrativo, 2017).

Partiendo del antecedente ya desarrollado que la recepción presunta no recoge las particularidades de un acto administrativo, por cuanto el funcionario no ejerce ocupación administrativa ni tampoco representa por delegación a ninguna institución del Estado, mal pudiera considerarse el actual artículo para llevar a cabo la notificación. Así mismo, se notifica a la administración pública y no al revés como emplea para el caso del artículo 164 citado.

## **2.2 Marco legal**

### **Constitución de la República del Ecuador 2008**

#### **Capítulo cuarto**

#### **Función Judicial y justicia indígena**

##### **Sección primera**

##### **Principios de la administración de justicia**

Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

#### **Capítulo séptimo**

#### **Administración pública**

##### **Sección primera**

##### **Sector público**

Art. 225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

##### **Sección segunda**

#### **Administración pública**

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

## **Código Orgánico de la Función Judicial**

### **PARAGRAFO II JUEZAS Y JUECES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO**

Art. 216.- COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- Existirán tribunales de lo contencioso administrativo en los distritos que determine el Consejo de la Judicatura, el cual establecerá el número de salas, la sede y espacio territorial en que ejerzan su competencia. Nota: Artículo sustituido por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 38 de 17 de Julio del 2013.

Art. 217.- ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Corresponde a las juezas y jueces que integren las salas de lo contencioso administrativo:

1. Conocer y resolver las controversias que se suscitaren entre la administración pública y los particulares por violación de las normas legales o de derechos individuales, ya en actos normativos inferiores a la ley, ya en actos o hechos administrativos, siempre que tales actos o hechos no tuvieren carácter tributario;
2. Supervisar la legalidad de los actos y hechos administrativos, y la potestad reglamentaria de la Administración no tributaria, como también las acciones judiciales que se incoen por su inactividad;
3. Conocer y resolver las impugnaciones que se propusieren en contra de los reglamentos, resoluciones y más actos normativos de rango inferior a la ley, en materia no tributaria, provenientes de las instituciones del Estado que integran el sector público;
4. Conocer y resolver las demandas que se propusieren contra actos, contratos o hechos administrativos en materia no tributaria, expedidos o producidos por las instituciones del Estado que conforman el sector público y que afecten intereses o derechos subjetivos de personas naturales o jurídicas; inclusive las resoluciones de la Contraloría General del Estado, así como de las demás instituciones de control que establezcan responsabilidades en gestión económica en las instituciones sometidas al control o juzgamiento de tales entidades de control. Igualmente conocerán de las impugnaciones a actos administrativos

de los concesionarios de los servicios públicos y de todas las controversias relativas a los contratos suscritos por los particulares con las instituciones del Estado;

## **TITULO VI ORGANOS AUXILIARES DE LA FUNCION JUDICIAL**

### **CAPITULO I NOTARIAS Y NOTARIOS**

Art. 296.- NOTARIADO. - El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales. El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.

Art. 297.- REGIMEN LEGAL. - El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.

### **Código Orgánico General de Procesos**

#### **SECCIÓN II DOCUMENTOS PÚBLICOS**

Artículo 205.- Documento público.

Es el autorizado con las solemnidades legales. Si es otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública. Se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.

Artículo 206.- Partes esenciales de un documento público.

Son partes esenciales: 1. Los nombres de los otorgantes, testigos, notario o secretario, según el caso. 2. La cosa, cantidad o materia de la obligación. 3. Las cláusulas principales para conocer su naturaleza y efectos. 4. El lugar y fecha del otorgamiento. 5. La suscripción de los que intervienen en él.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO TRIBUTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN I DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 299.- Competencia.

En las controversias en las que el Estado o las instituciones que comprenden el sector público determinadas por la Constitución, sea el demandado, la competencia se radicará en el órgano jurisdiccional del lugar del domicilio de la o del actor. Si es actor, la competencia se fijará en el lugar del domicilio del demandado.

### **SECCIÓN III**

#### **PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Artículo 326.- Acciones en el procedimiento contencioso administrativo.

Se tramitarán en procedimiento contencioso administrativo las siguientes acciones:

1. La de plena jurisdicción o subjetiva que ampara un derecho subjetivo de la o del accionante, presuntamente negado, desconocido o no reconocido total o parcialmente por hechos o actos administrativos que produzcan efectos jurídicos directos. Procede también esta acción contra actos normativos que lesionen derechos subjetivos.
2. La de anulación objetiva o por exceso de poder que tutela el cumplimiento de la norma jurídica objetiva, de carácter administrativo y puede proponerse por quien tenga interés directo para deducir la acción, solicitando la nulidad del acto impugnado por adolecer de un vicio legal.
3. La de lesividad que pretende revocar un acto administrativo que genera un derecho subjetivo a favor del administrado y que lesiona el interés público.
4. Las especiales de:
  - a) El silencio administrativo.
  - b) El pago por consignación cuando la o el consignador o consignatario sea el sector público comprendido en la Constitución de la República.
  - c) La responsabilidad objetiva del Estado.

d) La nulidad de contrato propuesta por el Procurador General del Estado conforme con la ley.

e) Las controversias en materia de contratación pública.

f) Las demás que señale la ley.

Artículo 327.- Procedimiento.

Todas las acciones contencioso administrativas se tramitarán en procedimiento ordinario, salvo las acciones relativas al silencio administrativo positivo y las de pago por consignación que se tramitarán en procedimiento sumario.

## **Código Orgánico Administrativo**

### **LAS PERSONAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS TÍTULO I LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES**

Artículo 44.- Administración Pública. La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República

Artículo 46.- Personalidad jurídica. El Estado ecuatoriano tiene personalidad jurídica única en sus relaciones de derecho internacional, con independencia de su organización interna. Su representación y delegación se rigen por las disposiciones de la Constitución y las leyes específicas en la materia. La administración pública central, las personas jurídicas de derecho público creados por la Constitución y la ley y las empresas públicas, tienen personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno. Para todos los propósitos previstos en este Código, las divisiones funcionales de la administración pública central se consideran administraciones carentes de personalidad jurídica, representadas por la máxima autoridad administrativa en su organización.

### **CAPÍTULO PRIMERO ACTO ADMINISTRATIVO**

#### **Sección Primera Aspectos generales**

Artículo 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma



directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Artículo 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación

## **Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Publica**

### **CAPITULO VI DE LAS RECEPCIONES Y LA LIQUIDACION**

Art. 122.- Negativa a recibir. - La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del contratista, negarse a recibir la obra, bien o servicio, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada. Vencido el término previsto en el inciso primero de este artículo sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el contratista notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un Notario Público.

### **Ley de Modernización del Estado**

#### **PRIVATIZACIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS POR PARTE DE LA INICIATIVA PRIVADA CAPITULO I DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ley tiene por objeto establecer los principios y normas generales para regular:

a) La racionalización y eficiencia administrativa;

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en esta Ley se aplicarán a las entidades, organismos y dependencias del Estado y otras entidades del sector público, así como a las personas jurídicas creadas por Ley para el ejercicio de la potestad estatal o para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el estado.

Art. 4.- Finalidad. - El proceso de modernización del Estado tiene por objeto incrementar los niveles de eficiencia, agilidad y productividad en la administración de las funciones

que tiene a su cargo el Estado; así como promover, facilitar y fortalecer la participación del sector privado y de los sectores comunitarios o de autogestión en las áreas de explotación económica.

### **2.3 Marco conceptual**

**ACCIÓN PROCESAL SUSTANTIVO:** La ley fundamental es el conjunto de derechos y obligaciones que rigen la vida cotidiana de las personas y están contenidas en las leyes civiles, penales o mercantiles, así como en las leyes estatutarias.

**ACTAS DE ENTREGA:** Es un documento presentado por el Concesionario al Contratista que recibe los bienes, servicios o servicios objeto del contrato durante la vigencia del contrato.

**ADHESIÓN:** En derecho público y privado, un acuerdo contractual es un acuerdo definido por una de las partes que incluye términos que limitan la capacidad de una de las partes para aceptarlos o rechazarlos directamente.

**CARACTER IMPUGNATORIO:** Los medios de liquidación son los mecanismos que la ley prevé para las partes y terceros. tiene la facultad de solicitar a la autoridad judicial que realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro procedimiento superior en la jerarquía, y por lo tanto no de conformidad con o porque se crea que ha sido afectado por un defecto o defecto, con el propósito de cancelar o retirarse total o parcialmente.

**CLAUSULAS EXORBITANTES:** Figura ordinaria del derecho civil que se transfirió al derecho administrativo. Finalmente, se utilizó como un elemento separado del contrato contractual y se entendió como un contrato que otorgaba al Ministerio el derecho de comentar unilateralmente los contratos al público, en contra del principio de igualdad entre las partes.

**COACCIÓN:** La coacción es un delito que consiste en el uso de la fuerza para impedir un acto ilegal que atente contra la libertad de una persona, o para obligarla a hacer algo que no quiere hacer, sea correcto o incorrecto.

**CONSENTIMIENTO:** El consentimiento es un término jurídico que expresa la voluntad de adquirir derechos y obligaciones entre dos o más personas. Su principal mecanismo es

la creación de leyes estatales, en particular la ley de contratos y convenios, cuya aprobación juega un papel importante en el desarrollo de la voluntad independiente.

**CONTRATO ADMINISTRATIVO:** Un acuerdo administrativo es cualquier declaración conjunta o testamento que vincula a dos personas, una de las cuales desempeña una función administrativa.

**DERECHO ADMINISTRATIVO:** El derecho administrativo es un conjunto de normas jurídicas que rigen la relación entre los órganos administrativos del Estado y los ciudadanos con el fin de resolver los conflictos que puedan surgir entre ambas partes. El derecho administrativo se llama derecho público.

**DERECHO AUTÓNOMO:** El derecho juega un papel importante en nuestra sociedad y todos los días; eso incluye lo que podríamos llamar ciencia o ética, y el sistema legal promete respetar y proteger.

**LICITACIÓN:** La Licitación es un proceso precontractual previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, que tiene como objetivo seleccionar el organismo que más aporte al gobierno.

**ORDEN PUBLICO:** El orden público es el común denominador de las instituciones públicas y privadas donde las autoridades ejercen su autoridad y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades

**PERSONAS JURÍDICAS:** Una persona jurídica o entidad jurídica se considera persona jurídica por la existencia de una persona con derechos y obligaciones, pero no un ciudadano. Se refiere a una organización, organismo o empresa que persigue un determinado fin social, rentable o no rentable.

**PRERROGATIVAS ESPECIALES:** Las prerrogativas, por definición, tienen derecho a ser un privilegio, favor o beneficio otorgado a otra persona para un cargo, cargo, cargo u otra condición.

**RECEPCION PRESUNTA**

**SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO:** Se entiende por silencio negativo una ficción jurídica que entiende que ha tenido como resultado la denegación o denegación de la solicitud de un interesado, permitiéndole tomar las medidas adecuadas contra el delito.

**SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO:** Un silencio positivo significa que la falta de decisión de un órgano administrativo inactivo se compensa con una acción que presumiblemente no existe y cuyo contenido se interpreta a favor de la demanda enviada.

**SILENCIO ADMINISTRATIVO:** El Silencio administrativo es el nombre que se le da al hecho de que cuando un ciudadano solicita algo a una administración pública, puede ocurrir que el público no responda. La ley establece que en algunos casos el silencio administrativo es positivo, es decir que se cumplirá lo solicitado.

**SOLEMNIDADES:** La solemnidad contiene los requisitos legales establecidos por la ley para que una acción legal sea válida.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### **3.1 Diseño y Tipo de Investigación**

##### **3.1.1 Diseño de la Investigación**

En relación al tema de investigación como es “El silencio administrativo y su incidencia de la recepción presunta en la Contratación Pública en el Gad municipal de La Libertad, cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, año 2020” se consideró el diseño cualitativo, dado a que de acuerdo a las indagaciones de los datos que se conocen frente a la incidencia de la ambigüedad en dichos procesos, se pueden sacar las conclusiones pertinentes lo que permitiría determinar los indicadores de necesidad para conocer el debido proceso al momento de que se realizan las contrataciones públicas.

##### **3.1.2 Tipo de Investigación**

En cuanto al tema identificado en el análisis del presente anteproyecto, se aplicó la Investigación Exploratoria para determinar las debilidades y fortalezas del problema:

La **Investigación Exploratoria**, permitió indagar los parámetros que afectan la legitimidad del proceso de la contratación pública en relación al silencio administrativo, dado a que va a permitir explorar los factores tanto internos como externos de los procedimientos adecuados que deben estar basados en la legitimidad y normativa jurídica existente.

#### **3.2 Recolección de la Información**

##### **3.2.1 Métodos de investigación**

Se aplicaron dos métodos que son los comúnmente aplicados en estos casos como es la Ambigüedad de la Contratación Pública, estos son el método deductivo y el inductivo:

El **Método Deductivo**, desde el punto de partida de la investigación, permitió a determinar de manera general los aspectos de incidencia del silencio administrativo frente al debido proceso en la contratación pública, para determinar los aspectos particulares y sacar conclusiones efectivas.

El **Método Inductivo**, en relación al método deductivo, va a permitir el análisis intuitivo de manera particular para sacar conclusiones generales, enfocados en determinar los indicadores de necesidad que deben ser considerados para que se deba establecer un proceso adecuado y eficiente en la contratación pública con el debido proceso en cuanto al silencio administrativo.

### 3.2.2 Técnicas de investigación

Es necesario que para conocer de manera más directa y la opinión de los expertos y las personas encargadas en los procesos de contratación pública, se ha escogido como técnicas de investigación la entrevista y la encuesta.

La **Entrevista** como instrumento eficaz para identificar las opiniones de expertos que conocen del tema, se aplicará con preguntas abiertas, sobre la incidencia de la ambigüedad de las normativas legales en la contratación pública, y por ende la manera en la que afecta la legitimidad en cuanto al silencio administrativo.

La **Encuesta** es un cuestionario que se aplicó a las personas que conocen del tema, para determinar los puntos de vistas en cuanto a las debilidades que presenta el proceso en relación a la contratación pública, para proponer alternativas de cambio, para que el debido proceso sea el adecuado sin beneficiar a terceros sino al fin del proceso.

### 3.2.3 Población y muestra

#### 3.2.3.1 Población

La población identificada para el presente trabajo de investigación fueron los contratistas del Gobierno Administrativo Descentralizado del cantón La Libertad, el director del departamento del Contratación Pública, el procurador del Gad, y los abogados de libre ejercicio del cantón La Libertad.

Tabla 2. Población

DETALLE	NUMERO
CONTRATISTAS DEL GAD MUNICIPAL DE LA LIBERTAD	25
JEFE DE OBRAS PÚBLICA DEL GAD LA LIBERTAD	1
PROCURADOR DEL GAD DEL CANTÓN LA LIBERTAD	1

ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO DEL CANTÓN LA LIBERTAD	50
<b>TOTAL</b>	89

Elaborado por: Marco Sevilla

### 3.2.3.2 Muestra

La muestra que se escogerá será por conveniencia, dado al tamaño de la población que es muy extensa, se ha determinado lo siguiente:

Tabla 3. Muestra

DETALLE	NUMERO
CONTRATISTAS DEL GAD MUNICIPAL DE LA LIBERTAD	5
JEFE DE OBRAS PÚBLICA DEL GAD LA LIBERTAD	1
PROCURADOR DEL GAD DEL CANTÓN LA LIBERTAD	1
ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO DEL CANTÓN LA LIBERTAD	24
<b>TOTAL</b>	31

Elaborado por: Marco Sevilla

### 3.3 Tratamiento de la Información

De acuerdo a la recolección de información en dónde se identificaron los instrumentos aplicarse cómo son las entrevistas y las encuestas existieron procesos que permitieron que cada uno de estos instrumentos logren su objetivo de ser implementado en esta manera conocer los criterios de los actores de esté presente trabajo de investigación

En cuanto a las encuestas se escogió una población de 24 abogados del libre ejercicio del cantón la libertad conocedores del ámbito de lo que refiere a la contratación pública frente

a los procesos adecuados que se ven implementar en el silencio administrativo formulado a través de Google Forms donde se envió el link para seguir o ellos receptor las respuestas que estaban mostradas con el modelo de la escala de Likert de esta manera se procedió a tabular a elaborar tabla donde estaban los enfoques porcentuales y a la vez establecer los diagramas de pastel para poder hacer el respectivo análisis y alcance y de esta manera lograr obtener los resultados oportunos que respaldan nuestra idea defender

En razón de las entrevistas que previamente se elaboraron en un formato de encuesta se abordó a los contratistas del Gad municipal de La Libertad, asimismo, como el Director del departamento de contratación y el procurador del municipio; cada uno de ellos accedió a ser entrevistados en el tiempo y el espacio señalado por ellos nada más que son funcionarios muy ocupado sin embargo tomaron la molestia de dedicarse a recibir nuestras preguntas y poder responder en base a los criterios establecidos de acuerdo al tema cómo fue el silencio administrativo y su incidencia en la recepción presunta en la contratación pública.

### 3.4 Operacionalización de Variables

Tabla 4. Operacionalización de las Variables

TÍTULO	VARIABLES	CONCEPTOS	DIMENSIONES	INDICADORES
EL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y SU INCIDENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL GAD MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2021	Contratación Pública en el Ecuador	Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras <b>públicas</b> o prestación de servicios incluidos los de consultoría.	Generalidades de los Contratos Públicos Administrativos  Objeto de los Contratos Públicos Administrativos  Tipos de Contratos Públicos Administrativos	Conceptualizaciones de los Contratos Públicos Administrativos.  Aspectos de la Contratación Pública  Sujetos de los Contratos Públicos Administrativos  Objetivos de los Contratos Públicos Administrativos  Régimen legal y administrativa de los Contratos Públicos Administrativos



			<p>Acuerdo de voluntades de los Contratos Públicos Administrativos</p> <p>Procesos administrativos de la Contratación Pública</p>	<p>Aspectos jurídicos de los Contratos Públicos Administrativos</p> <p>Fases y unidades que intervienen en el procedimiento de la contratación pública.</p> <p>Órganos externos a la entidad contratante que intervienen en el proceso de contratación pública</p>
	<p>Silencio Administrativo como acción Procesal Sustantiva Independiente</p>	<p>Entendido como una de las formas de terminar el procedimiento administrativo según el artículo 201 numeral 2 del COA, el silencio administrativo constituye un efecto jurídico de la voluntad de la Administración Pública que la ley prescribe ante su inacción frente a un ejercicio del derecho de petición.</p>	<p>Generalidades del Silencio Administrativo</p> <p>Requisitos del Silencio Administrativo</p> <p>Clasificación del Silencio Administrativo</p> <p>Criterio de los efectos legales del Silencio Administrativo</p> <p>Marco legal</p>	<p>Definición del Silencio Administrativo</p> <p>Proceso normativo del Silencio Administrativo en la contratación pública</p> <p>Criterio de la forma de la petición administrativa.</p> <p>Constitución de la República del Ecuador</p> <p>Código Orgánico Administrativo</p> <p>Código Orgánico General de procesos.</p>

Elaborado por: Marco Sevilla

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

##### 4.1.1 Análisis de la encuesta aplicada a los abogados de libre ejercicio del cantón La Libertad

1. ¿Está usted de acuerdo, que la contestación a la petición o reclamo en relación al silencio administrativo, se debe dar en un término de 15 días?

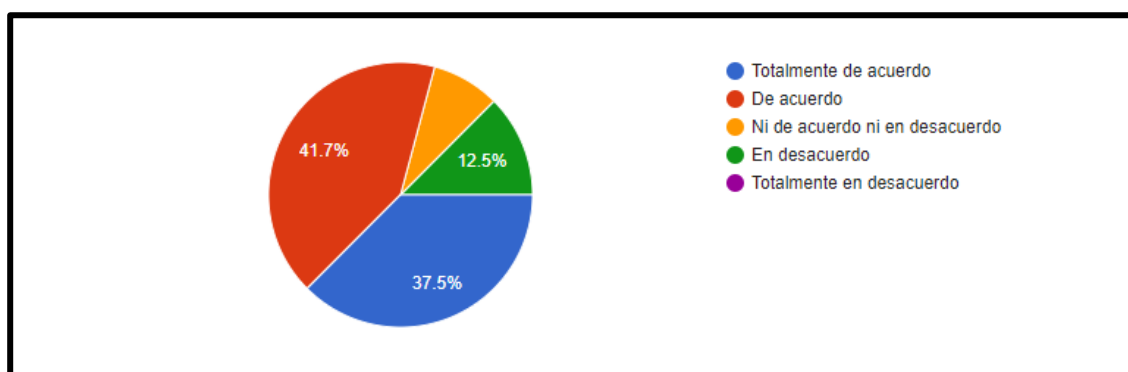
Tabla 5. Petición en relación al silencio administrativo.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>1</b>	Totalmente de acuerdo	9	37.5%
	De acuerdo	10	41.7%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	8.3%
	En desacuerdo	3	12.5%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	<b>TOTAL</b>		24

**Fuente:** Abogados de libre ejercicio del cantón La Libertad.

**Elaborado por:** Sevilla Moreno Marco Antonio.

Figura 1. Petición en relación al silencio administrativo.



**Fuente:** Abogados de libre ejercicio del cantón La Libertad.

**Elaborado por:** Sevilla Moreno Marco Antonio.

**Análisis:** En relación a la pregunta 1, sobre la petición en relación al silencio administrativo, de acuerdo a la investigación realizada se pudo determinar que, la mayor parte de la población encuestada afirma estar de acuerdo, mientras que la menor parte indica estar en desacuerdo.

2. ¿Considera que el silencio administrativo es una respuesta motivada de parte de la Administración Pública?

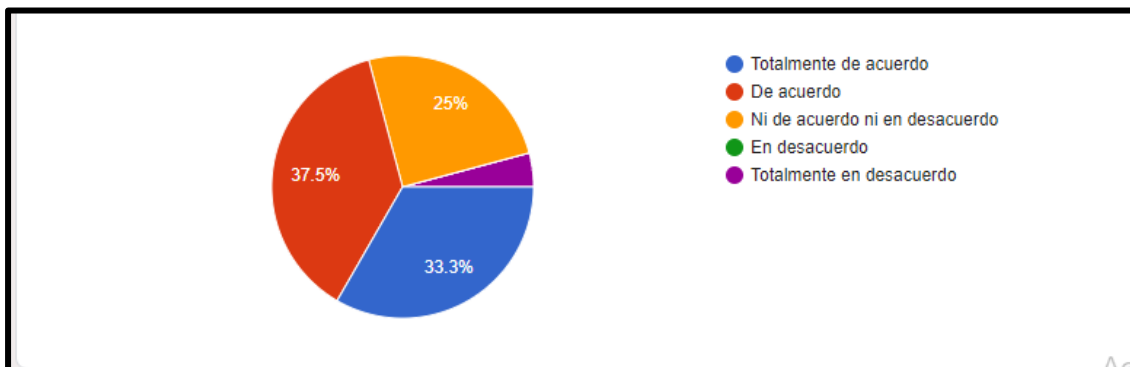
Tabla 6. El silencio administrativo como respuesta de parte de la administración pública.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>2</b>	Totalmente de acuerdo	8	33.3%
	De acuerdo	9	37.5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	25%
	En desacuerdo	0	0%
	Totalmente en desacuerdo	1	4.2%
	<b>TOTAL</b>		24

**Fuente:** Abogados de libre ejercicio del cantón La Libertad.

**Elaborado por:** Sevilla Moreno Marco Antonio.

Figura 2. El silencio administrativo como respuesta de parte de la administración pública.



**Fuente:** Abogados de libre ejercicio del cantón La Libertad.

**Elaborado por:** Sevilla Moreno Marco Antonio.

**Análisis:** En relación a la pregunta 2, sobre el silencio administrativo como respuesta de parte de la administración pública, de acuerdo a la investigación realizada se pudo determinar que, la mayor parte de la población afirma estar de acuerdo, mientras que la menor parte indica estar en desacuerdo.

3. ¿Cree que el silencio administrativo brinda la seguridad jurídica suficiente a los individuos de que su petición o reclamo haya sido resuelta?

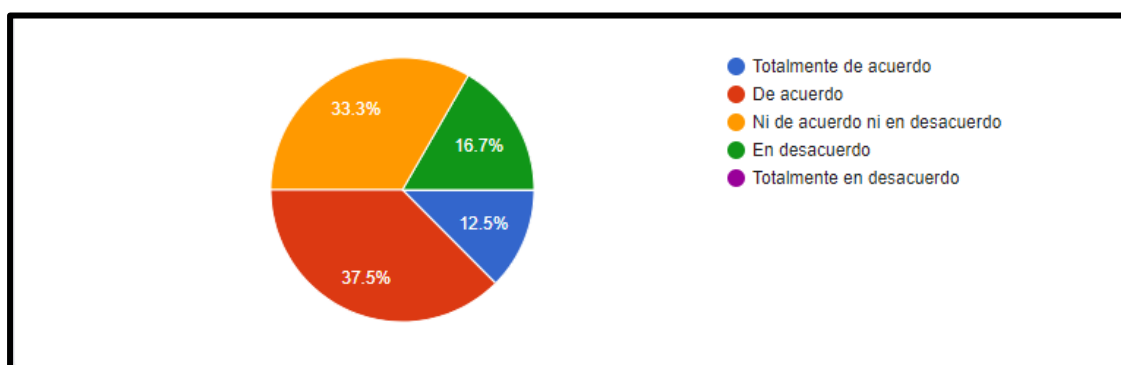
Tabla 7. El silencio administrativo brinda seguridad jurídica a individuos con petición.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>3</b>	Totalmente de acuerdo	3	12.5%
	De acuerdo	9	37.5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	33.3%
	En desacuerdo	4	16.7%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	<b>TOTAL</b>		24

**Fuente:** Abogados de libre ejercicio del cantón La Libertad.

**Elaborado por:** Sevilla Moreno Marco Antonio.

Figura 3. El silencio administrativo brinda seguridad jurídica a individuos con petición.



**Fuente:** Abogados de libre ejercicio del cantón La Libertad.

**Elaborado por:** Sevilla Moreno Marco Antonio.

**Análisis:** En relación a la pregunta 3, sobre el silencio administrativo brinda seguridad jurídica a individuos con petición, de acuerdo a la investigación realizada se pudo determinar que, la mayor parte de la población está de acuerdo, mientras que la menor parte indica estar en desacuerdo.

4. ¿Cree usted que el proceso contencioso administrativo presenta dificultades que obstaculizan la efectivización del derecho de petición mediante la aplicación de silencio administrativo?

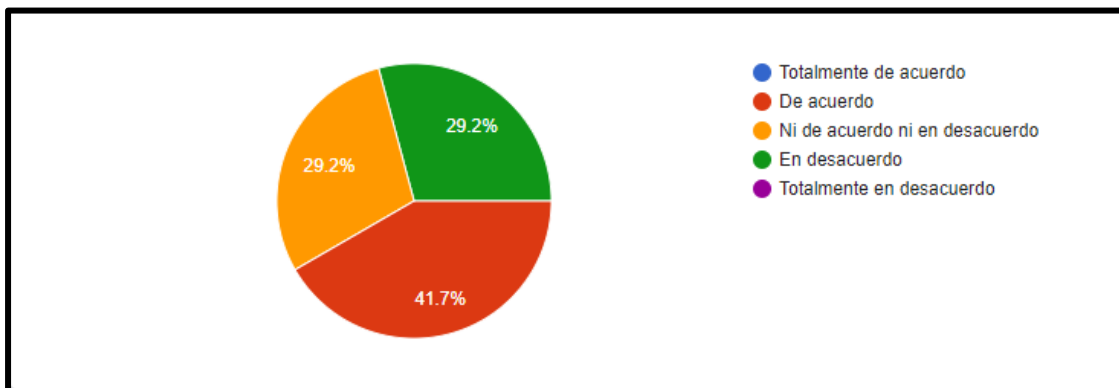
Tabla 8. El proceso contencioso administrativo presenta dificultades que obstaculizan el derecho de petición.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>4</b>	Totalmente de acuerdo	0	0%
	De acuerdo	10	41.7%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	29.2%
	En desacuerdo	7	29.2%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	<b>TOTAL</b>		24

**Fuente:** Abogados de libre ejercicio del cantón La Libertad.

**Elaborado por:** Sevilla Moreno Marco Antonio.

Figura 4. El proceso contencioso administrativo presenta dificultades que obstaculizan el derecho de petición.



**Fuente:** Abogados de libre ejercicio del cantón La Libertad.

**Elaborado por:** Sevilla Moreno Marco Antonio.

**Análisis:** En relación a la pregunta 4, sobre el proceso contencioso administrativo presenta dificultades que obstaculizan el derecho de petición, de acuerdo a la investigación realizada se pudo determinar que, la mayor parte de la población indica estar de acuerdo, mientras que la menor parte de la población está en desacuerdo.

5. ¿Piensa que el silencio administrativo ha atentado contra la Supremacía Constitucional?

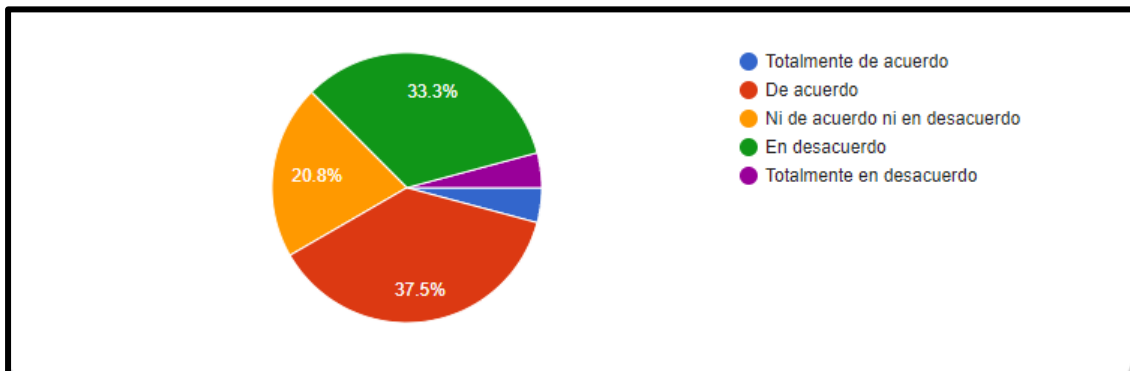
Tabla 9. Silencio administrativo atentado contra supremacía constitucional.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>5</b>	Totalmente de acuerdo	1	4.2%
	De acuerdo	9	37.5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	20.8%
	En desacuerdo	8	33.3%
	Totalmente en desacuerdo	1	4.2%
	<b>TOTAL</b>		24

**Fuente:** Abogados de libre ejercicio del cantón La Libertad.

**Elaborado por:** Sevilla Moreno Marco Antonio.

Figura 5. Silencio administrativo atentado contra supremacía constitucional.



**Fuente:** Abogados de libre ejercicio del cantón La Libertad.

**Elaborado por:** Sevilla Moreno Marco Antonio.

**Análisis:** En relación a la pregunta 5, sobre el silencio administrativo atentado contra supremacía constitucional, de acuerdo a la investigación realizada se pudo determinar que, la mayor parte de la población encuestada indica estar de acuerdo, mientras que la menor parte afirma estar en desacuerdo.

6. ¿Cree usted que el silencio administrativo impone limitaciones a la autoridad pública?

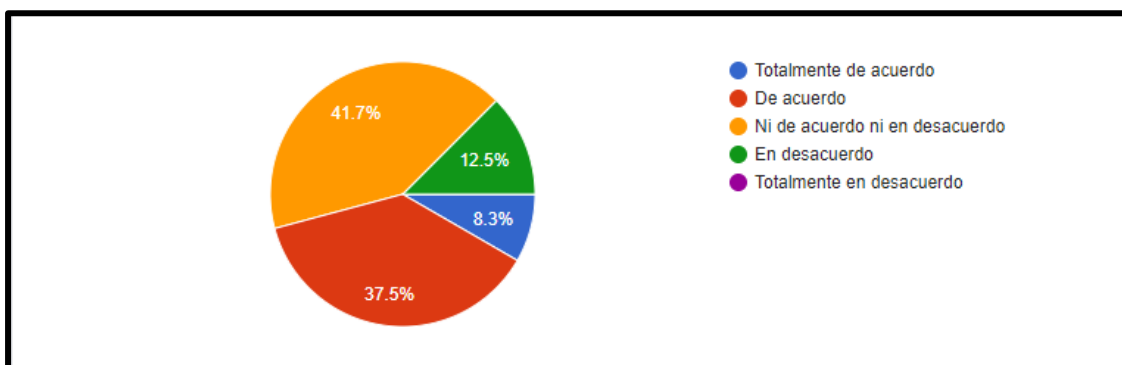
Tabla 10. Silencio administrativo impone limitaciones a la autoridad pública.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>6</b>	Totalmente de acuerdo	2	8.3%
	De acuerdo	9	37.5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	41.7%
	En desacuerdo	3	12.5%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	<b>TOTAL</b>		24

**Fuente:** Abogados de libre ejercicio del cantón La Libertad.

**Elaborado por:** Sevilla Moreno Marco Antonio.

Figura 6. Silencio administrativo impone limitaciones a la autoridad pública.



**Fuente:** Abogados de libre ejercicio del cantón La Libertad.

**Elaborado por:** Sevilla Moreno Marco Antonio.

**Análisis:** En relación a la pregunta 6, sobre el silencio administrativo impone limitaciones a la autoridad pública, de acuerdo a la investigación realizada se pudo determinar que, la mayor parte de la población afirma estar de acuerdo, mientras que la menor parte indica estar en desacuerdo.

#### **4.1.2 Análisis de la entrevista realizada al Ing. Jeonel Córdova, Jefe de Obras Públicas del cantón La Libertad**

**1.- ¿Considera usted, que la aplicación el silencio administrativo contenido en el Art. 28 de la Ley de Modernización y en el actual Art. 207 del COA, ha producido más ventajas o desventajas en la Administración Pública?**

En relación a esta pregunta, el Director de Contratación Pública refirió que desde la implementación de esta institución es indudable que ha beneficiado a la administración pública y su desarrollo por ello en silencio administrativo con la finalidad de apresurar al servidor público para que conteste a las peticiones realizadas por la ciudadanía Y desde ese objetivo beneficia para que la administración pública sea eficaz eficiente y más ágil en sus procesos con los administrados de allí qué es importante contar con esta institución en la relación entre ciudadanía y administración pública dado a qué es un mecanismo de contrapeso a favor de los administrados.

**2.- ¿Cree usted que el silencio administrativo impone limitaciones a la autoridad pública?**

De acuerdo al enfoque de lo que es el silencio administrativo y su incidencia en cuanto a las limitaciones a la autoridad pública se debe resaltar que una de las reglas para determinar la competencia cómo lo establece la ley de modernización del estado privatizaciones y prestación de servicios públicos es el tiempo y no puede ser que una vez que se ha prescrito aquello por culpa del funcionario puede reaparecer una facultad que no ejerció de todas maneras esto no impide que la sede administrativa pueda accionar lo que ha surgido de su inactividad.

**3.- ¿Considera correcto que en los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, solo deba existir una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tenga los efectos de recepción definitiva?**

De acuerdo a los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicio en dónde se incluye los de consultoría no solo debe existir una sola recepción dado a que esto sí provoca la inconformidad con lo establecido en el contrato y esto va a tener consecuencias en la recepción definitiva es por ello qué se debe analizar el alcance que tiene cada una de ellas.



**4.- Según lo establecido en la ley orgánica del sistema de contratación pública que la entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. ¿Deben el termino de días ser cambiado?**

El tema del tiempo en cuanto a la recepción presunta frente a lo que puede incidir en lo que es el silencio administrativo muchos funcionarios manipulan este factor tiempo para que exista una dilatación del proceso por los números de días en el cual no se ha contestado es allí qué es importante poder agregar más días, pero esto también será de acuerdo al tipo de caso que se tenga que resolver

#### **4.1.3 Análisis de la entrevista realizada al Ing. Carlos Santos, Contratista del Gad de La Libertad**

**1.- ¿Considera usted, que la aplicación el silencio administrativo contenido en el Art. 28 de la Ley de Modernización y en el actual Art. 207 del COA, ha producido más ventajas o desventajas en la Administración Pública?**

La administración pública siempre ha buscado la manera de controlar dirigir y sobre todo beneficiar que quiénes trabajen en ella puedan realizar un trabajo eficaz y eficiente dirigido a los procesos que se llevan a cabo sin embargo al aplicar el silencio administrativo para algunos jueces y de acuerdo a la doctrina refieren que ha producido una desventaja dado a que en primera instancia consideran que no se debe aplicar sin embargo desconoce en la normativa por qué la recepción presunta en ese campo si es aplicable frente al silencio administrativo.

**2.- ¿Cree usted que el silencio administrativo impone limitaciones a la autoridad pública?**

El silencio administrativo tiene su objetivo qué es precautelar que el administrado no se sienta afectado frente al administrador en razón de aquello no se puede considerar limitaciones a la autoridad pública o llamarse al proceso de contratación pública sino más bien que pueda valerse como un instrumento o herramienta que ayude a qué Las

observaciones o quejas que el funcionario pueda dirigir o una persona natural sean atendidas frente a lo que dispone la normativa.

**3.- ¿Considera correcto que en lo en los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, solo deba existir una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tenga los efectos de recepción definitiva?**

Hay procesos en la administración pública que deberían darse en una sola recepción dado a cuidar que no exista desviación en cuanto a la documentación o a valores que ya están presupuestados Y es allí en dónde es preferible que exista una recepción definitiva esto puede ayudar a mantener una migración pública eficiente.

**4.- Según lo establecido en la ley orgánica del sistema de contratación pública que la entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. ¿Deben el termino de días ser cambiado?**

Se conoce que de acuerdo a lo establecido por la ley orgánica del sistema de contratación pública en dónde se declara la recepción presunta a su favor en relación a los contratistas de obra adquisición de bienes o servicios incluidos los de consultoría pues en este caso si se deben establecer un lapso de días prudentes para que exista una respuesta oportuna y de esta manera poder establecer el procedimiento adecuado y que no exista beneficios para el administrador en abstenerse de responder y esperar que se cumpla el plazo establecido para dejar finalizado dicho proceso esto afecta de manera directa al administrado

#### **4.1.4 Análisis de la entrevista realizada al Procurador del Gad de La Libertad**

**1- ¿Considera que el silencio administrativo es una respuesta motivada de parte de la administración pública?**

En cuánto si el silencio administrativo una respuesta motivada de parte de la administración pública se pudo evidenciar por parte del entrevistado la opinión de que nuevamente se cae en el debate de la falta de motivación de la respuesta de la administración pública ya que no existe respuesta ante una petición de la ciudadanía Y

eso se considera a pesar de la efectivización del silencio administrativo como una respuesta no motivada lo cual vulnera vulneraría a sus principios constitucionales dejando expuesta este interrogante con el fin de advertir lo complejo de la institución del silencio administrativo porque al operar deja a la administración pública en total controversia no solo con su esencia sino con postulados constitucionales

**2.- ¿Considera usted, que el silencio administrativo estipulado en el Art 28 de la Ley de Modernización del Estado, debería reformarse?**

En relación a la interrogante que si se debería reformar el artículo 28 de la ley de modernización del estado frente al silencio administrativo opino que en cuanto a la concepción que tienen las personas sobre el derecho de petición y el silencio administrativo debe entenderse que los prejuicios se dan. Que el silencio administrativo siempre va a tender a perjudicar tanto para el administrador en el desarrollo de su derecho de petición como para la administración pública en relación a su eficacia en servir los intereses de este modo se deben establecer una reforma pertinente para que su alcance beneficie también al administrado.

**3.- ¿Cree que el silencio administrativo brinda la seguridad jurídica suficiente a los individuos de que su petición o reclamo haya sido resuelta?**

En relación con que el silencio administrativo brinda la seguridad jurídica suficiente a los individuos en relación a su petición o reclamo para su respectiva resolución se entiende que el silencio vivo produce efectos perniciosos para el administrado como es el caso de la seguridad jurídica siendo uno de los principios constitucionales para los ciudadanos y que está si se adquiere una respuesta por el efecto del silencio meditativo que legitima al administrado sin ninguna certeza tiene que considerar de que efectivamente ha adquirido lo que solicitó de manera oportuna.

**4.- ¿Cree usted que el proceso contencioso administrativo presenta dificultades que obstaculizan la efectivización del derecho de petición mediante la aplicación de silencio administrativo?**

De acuerdo a aquel proceso contencioso administrativo presenta dificultades que impiden la efectivización del derecho de petición mediante la aplicación del silencio administrativo esta opinión deduce que el proceso es de carácter impugnatorio si Y obviamente que trae un beneficio de impugnar algo que nos favorecen pero de admitirse alguna forma de ejecución el derecho de petición se encuentra con las dificultades que tiene este procedimiento ya que se supone que busca una respuesta de la autoridad de

manera ágil y concluida sin necesidad de acceder a las dificultades de solicitar sentencia que obliga a la administración pública a responder y a la vez cumplir.

#### **4.1.5 Verificación de la idea a defender**

En relación a los resultados obtenidos en la aplicación de la entrevista y de la encuesta y la idea a defender plasmada al inicio del trabajo de investigación se puede proceder a la verificación situando la idea a defender que refiere que “El Silencio Administrativo incide de manera positiva en el proceso de Contratación Pública en relación a la recepción presunta en el Gad Municipal de La Libertad, del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, año 2021” lo que se puede demostrar de acuerdo a los resultados de las opiniones. Que el silencio administrativo si incide de manera positiva y que a su vez siendo la recepción presunta el único caso en el que se puede aplicar el silencio administrativo su efectividad debe ser clara frente a los prejuicios que los juristas tienen al limitar este tipo de procesos porque consideran que eso lo hace la línea del derecho administrativo.

## CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos en las encuestas y en las entrevistas a los profesionales que conocen del problema, se han determinado las siguientes conclusiones:

- Se fundamentó los aspectos del proceso de contratación pública, su legitimidad y su debida aplicación, dado a que la Administración Pública cumple un rol muy importante, debido a que coadyuva a las funciones administrativas del Estado, a través de contratos con entidades privadas, esto se debe a que el Estado no posee de todos los servicios y bienes para realizar acciones en mejora de la comunidad, por lo tanto, es una vía para lograr sus fines.
- Se identificó que las bases y la naturaleza jurídica del silencio administrativo están constituido por principios del Estado de Derecho y de legitimidad. El principio del Estado de derecho manifiesta que cuál quiere actuación de toda debe estar sujeta a las normas de la constitución ya sea para una autoridad o funcionario público, a partir de esta Norma regulativa pueden atender de manera más acertada la petición de los ciudadanos; mientras que el principio de legalidad que manifiesta que todo órgano o autoridad pública deberán accionar de acuerdo a lo establecido y lo permisivo a la ley, y aquello que no esté permitido queda prohibido.
- Por último, en relación a la incidencia de la recepción presunta frente a su efecto en el silencio administrativo, en el ámbito de la contratación pública y refiriendo a la incidencia en cuanto al silencio administrativo en la recepción presunta es el único caso en el cual se puede denominar silencio administrativo, de esa manera respaldado con las normativas se pueden establecer los alcances necesarios para determinar un enfoque que sea aplicable y útil para los contratistas públicos de los sectores seccionales y administrativos del estado.

## RECOMENDACIONES

- En cuanto al rol que cumple la administración pública es importante identificar su legitimidad frente a la contratación pública y de esta manera lograr que existan acciones que beneficien a la comunidad y no la afecte es allí donde se deben cumplir ciertos lineamientos que conlleven a que la administración pública sea una línea de atención y más bien beneficie al servidor público y no lo afecte a manera de cuando se siente vulnerado en sus derechos frente a sus principios de trabajar sin necesidad de que existan observaciones que impidan que sus derechos sean reconocidos.
- El silencio administrativo es un proceso o también llamado una herramienta eficaz que usan las personas cuando tienen que presentar alguna observancia y es allí donde se deben establecer un análisis oportuno en cuanto al tiempo y en cuanto al tratamiento de respuesta que se debe dar a fin de que no exista un beneficio solamente para una de las partes sino que se cumpla con el objetivo que tiene la administración pública en cuanto a la manera de cumplir con acciones que benefician de manera directa a la población.
- En relación a la recepción presunta y en el debido proceso que se debe ejecutar hasta lo que es la audiencia de ejecución tal demanda se ejecuta ante el tribunal de lo contencioso administrativo es allí donde algunos jueces los inadmite dado a que consideras que debe ser ejecutado por un juez civil por el simple hecho de que está dentro del código orgánico general de proceso lo que representa también una vaguedad.

## Bibliografía

- Aguado, M, (2015), Silencio Administrativo e Inactividad. Editorial Marcial Pons. Madrid España, Pág. 54.
- Benalcázar, J, (2014), El silencio administrativo en la legislación tributaria ecuatoriana; Universidad Andina Simón Bolívar; Quito, Ecuador.
- Buitrón, M, (2016), Publicado en Derecho Ecuador- Diario la Hora Vicisitudes del Silencio Administrativo; (<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archivo/doctrinas/derechoconstitucional/2005/11/24/vicisitudes-del-silencioadministrativo>) ultimo ingreso 09/09/2016.
- Carrillo, J, (2010). Revista de Administración Pública No. 153: Consideraciones en torno al bicentenario del consejo de estado francés 1799-1999, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Cordero, P, (2015); El Silencio Administrativo, etapas y fases; Editorial El Conejo; Quito.
- Coture, E, (2016); Fundamentos del Derecho Procesal Civil; Editorial Benalcázar de Fuentes; Montevideo Uruguay.
- De la peña, K, (2016), Alcance y Organización de las Obras Públicas en el imperio Romano; artículo publicado en la revista Nuevos Elementos de la Ingeniería Romana, Madrid España.
- Dromi, R, (2017), Elementos del acto administrativo”, Derecho Administrativo, Buenos Aires, Ciudad Argentina, pp. 226-242.
- García, E, (2012), Las modulaciones de la institución contractual en los contratos administrativos”, Curso de Derecho Administrativo, Madrid, Civitas, tomo I, pp. 675-680
- García, T, (2015), "El Silencio Administrativo en la Nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común", Ed. Civitas, Madrid, 1º. Ed, p. 40.
- Heredia, H, (2015). Los medios administrativos para la protección de los administrados, en Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Hernández, M, (2014). Seguridad Jurídica. Análisis, doctrina y jurisprudencia, Guayaquil: EDINO.

- Lasso, S, (2012), Tratado de Derecho Administrativo; Editorial Fundación de Cultura Universitaria; Uruguay.
- Mejía, Á, (2013). Los medios de impugnación ante el proceso y el procedimiento contemporáneo, 1a. Ed., Quito: Ediciones Legales S.A.
- Morales, M, (2016), Manual de Derecho Procesal; Corporación de Estudio y Publicaciones Quito, Ecuador.
- Morales, M., (2018). Manual de derecho procesal administrativo, 1a. ed., Quito: CEP, 2011. “Las impugnaciones Administrativas en la Vía Judicial conforme el COGEP, Análisis desde su vigencia”. Ponencia, Curso de: Actualización de Derecho Administrativo “Código Orgánico Administrativo COA”, Cuenca), 19 de octubre de 2018.
- Moreta, A, (2020). “El silencio administrativo en el COA”, Ediciones Legalité, Quito, Ecuador
- Neira, E, (2015), “Sobre la técnica del silencio administrativo y de cómo la administración resiste la aplicación de sus efectos” publicado, en Ruptura, Revista de la Asociación Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Oyarte, R, (2016), Fuentes del Derecho Constitucional Poder Constituyente Derechos Políticos; Fundación Andrade & Asociados Tomo I. Quito, Ecuador.
- Ospina, G, (2016); Régimen General de las Obligaciones; Editorial TEMIS-Bogotá, Colombia.
- Valdés, M; Carballo, L; Lejeune, E; Moreno, J; Asorey, R, (2014); Teoría de la Seguridad Jurídica, Iuris Dictio: Revista del Colegio de Jurisprudencia, No. 8.
- Vaquer, M, (2016), Revista General de Derecho Administrativo: La codificación del procedimiento administrativo en España, Iustel: España.
- Zavala, E. (2015), Derecho Administrativo, vol. I., Ecuador: EDINO. En Inés Pinos Manzano, “El procedimiento administrativo minero”. Tesis maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

## **DOCUMENTOS LEGALES**

- Constitución de la República del Ecuador, 2008
- Código Orgánico Administrativo
- Código Orgánico General de Procesos
- Ley orgánica del sistema nacional de contratación Pública



**ANEXOS  
INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:** EL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y SU INCIDENCIA EN LA RECEPCION PRESUNTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL GAD MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2021

**OBJETIVO:** Analizar la incidencia del Silencio Administrativo en la Contratación Pública en relación a la recepción presunta mediante un análisis jurídico y legal en el Gad Municipal de La Libertad, Provincia de Santa Elena, año 2021.

**ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA**

Sírvase a responder las siguientes preguntas:

<b>N.</b>	<b>PREGUNTAS</b>	<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>De acuerdo</b>	<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	<b>En desacuerdo</b>	<b>Totalmente en desacuerdo</b>
1	¿Está usted de acuerdo, que la contestación a la petición o reclamo en relación al silencio administrativo, se debe dar en un término de 15 días?					
2	¿Considera que el silencio administrativo es una respuesta motivada de parte de la Administración Pública?					

3	¿Cree que el silencio administrativo brinda la seguridad jurídica suficiente a los individuos de que su petición o reclamo haya sido resuelta?					
4	¿Cree usted que el proceso contencioso administrativo presenta dificultades que obstaculizan la efectivización del derecho de petición mediante la aplicación de silencio administrativo?					
5	¿Piensa que el silencio administrativo ha atentado contra la Supremacía Constitucional?					
6	¿Cree usted que el silencio administrativo impone limitaciones a la autoridad pública?					

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:** EL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y SU INCIDENCIA EN LA RECEPCION PRESUNTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL GAD MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2021

**OBJETIVO:** Analizar la incidencia del Silencio Administrativo en la Contratación Pública en relación a la recepción presunta mediante un análisis jurídico y legal en el Gad Municipal de La Libertad, Provincia de Santa Elena, año 2021

**ENTREVISTA REALIZADA AL DIRECTOR DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL  
GAD DE LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA**

Sírvase a responder las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Considera usted, que la aplicación el silencio administrativo contenido en el Art. 28 de la Ley de Modernización y en el actual Art. 207 del COA, ha producido más ventajas o desventajas en la Administración Pública?
- 2.- ¿Cree usted que el silencio administrativo impone limitaciones a la autoridad pública?
- 3.- ¿Considera correcto que en lo en los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, solo deba existir una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tenga los efectos de recepción definitiva?
- 4.- Según lo establecido en la ley orgánica del sistema de contratación pública que la entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. ¿Deben el termino de días ser cambiado?

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:** EL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y SU INCIDENCIA EN LA RECEPCION PRESUNTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL GAD MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2021

**OBJETIVO:** Analizar la incidencia del Silencio Administrativo en la Contratación Pública en relación a la recepción presunta mediante un análisis jurídico y legal en el Gad Municipal de La Libertad, Provincia de Santa Elena, año 2021.

**ENTREVISTA REALIZADA A LOS CONTRATISTAS DEL GAD DE LA LIBERTAD,  
PROVINCIA DE SANTA ELENA**

Sírvase a responder las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Considera usted, que la aplicación el silencio administrativo contenido en el Art. 28 de la Ley de Modernización y en el actual Art. 207 del COA, ha producido más ventajas o desventajas en la Administración Pública?
- 2.- ¿Cree usted que el silencio administrativo impone limitaciones a la autoridad pública?
- 3.- ¿Considera correcto que en lo en los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, solo deba existir una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tenga los efectos de recepción definitiva?
- 4.- Según lo establecido en la ley orgánica del sistema de contratación pública que la entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. ¿Deben el termino de días ser cambiado?

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:** EL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y SU INCIDENCIA EN LA RECEPCION PRESUNTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL GAD MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2021

**OBJETIVO:** Analizar la incidencia del Silencio Administrativo en la Contratación Pública en relación a la recepción presunta mediante un análisis jurídico y legal en el Gad Municipal de La Libertad, Provincia de Santa Elena, año 2021

**ENTREVISTA REALIZADA AL PROCURADOR DEL GAD LA LIBERTAD DE LA  
PROVINCIA DE SANTA ELENA**

Sírvase a responder las siguientes preguntas:

1- ¿Considera que el silencio administrativo es una respuesta motivada de parte de la administración pública?

2.- ¿Considera usted, que el silencio administrativo estipulado en el Art 28 de la Ley de Modernización del Estado, debería reformarse?

3.- ¿Cree que el silencio administrativo brinda la seguridad jurídica suficiente a los individuos de que su petición o reclamo haya sido resuelta?

4.- ¿Cree usted que el proceso contencioso administrativo presenta dificultades que obstaculizan la efectivización del derecho de petición mediante la aplicación de silencio administrativo?

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

**Entrevista realizada al Ing. Jeonel Córdova, Jefe de Obras Pública del cantón La Libertad**



**Entrevista realizada al Ing. Carlos Saltos, Gad de La Libertad**



**Entrevista realizada al Abg. Daniel Brito, Procurador del Gad de La Libertad**

